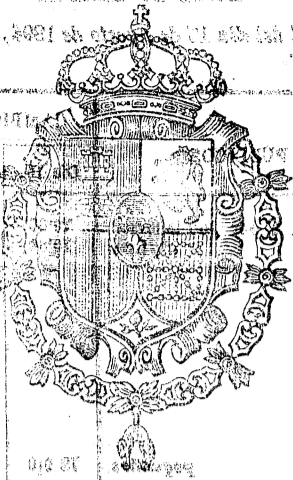


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIA: En las Depositarias-Regidurias de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Gaceta, acompañando valores de fácil cobro.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provincias, Ultramar, and Extranjero.

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para abonarlo.

Importante

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Declarada la guerra entre el Imperio Chino y el del Japón, y encontrándose España en paz con ambos Estados, se propone guardar la más estricta neutralidad en esta contienda, y al efecto, el Gobierno de S. M. el REY (Q. D. G.), recuerda a sus nacionales los artículos 147 y 150 del Código penal, y los 844, 845, 846 y 847 del capítulo XXVII del reglamento para el servicio de campaña a que se refiere la ley de 5 de Enero de 1882, y les advierte que los que faltaren a dichas disposiciones ó á las demás vigentes, no podrán invocar el apoyo de la Nación ni la protección de sus agentes en el extranjero, incurriendo en las penas establecidas.

Madrid 18 de Agosto de 1894.—El Ministro de Estado.—SEGISMUNDO MORRIT.

NOTA.—Las disposiciones que se citan son las siguientes:

CÓDIGO PENAL

ARTICULO 147

El que con actos ilegales ó que no estén autorizados competentemente, provocare ó diere motivo á una declaración de guerra contra España por parte de otra Potencia, ó expusiere á los españoles á experimentar vejaciones ó represalias en sus personas ó en sus bienes, será castigado con la pena de reclusión temporal si fuere funcionario del Estado, y no siéndolo, con la de prisión mayor.

ARTICULO 150

El que sin autorización bastante levántare tropas en el Reino para el servicio de una Potencia extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga ó la nación á quien intente hostilizar, será castigado con las penas de prisión mayor y multa de 5.000 á 50.000 pesetas.

El que sin autorización bastante destinare buques al corso, será castigado con las penas de reclusión temporal y multa de 2.500 á 25.000 pesetas.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAMPAÑA

CAPITULO XXVII

ARTICULO 844.

Neutralidad.

Se entiende por neutralidad la continuación del estado pacífico de una Potencia que, entre la guerra declarada entre otras, se abstiene de tomar parte, manteniéndose en inacción completa respecto á las operaciones, y en imparcialidad perfecta respecto á los beligerantes.

La neutralidad puede ser permanente, cuando resulta de Convenio preexistente entre varias potencias, como Suiza en el Congreso de Viena de 1815 y Bélgica en el Tratado de Londres de 1831.

Accidental ó incidental es la neutralidad voluntaria y convencional que una tercera Potencia mantiene temporalmente, mientras duré la guerra entre dos ó más naciones.

ARTICULO 845.

El neutral tiene derecho á que no se menoscaben sus intereses; á que no se viole su territorio propio, ni el que po-

see en el de los beligerantes; á que no se ponga obstáculo alguno á sus relaciones con los demás Estados.

ARTICULO 846.

Tiene, en cambio, el deber de no tomar parte directa ni indirecta en las hostilidades y operaciones ni oponerles el menor obstáculo ni entorpecimiento; de prohibir alistamientos, enganches, corsarios, subsidios y contrabando de guerra; de abstenerse, en fin, de todo acto que pueda ejercer la menor influencia sobre la guerra.

ARTICULO 847.

En principio, la nación neutral no debe permitir el paso por su territorio á ninguna de las tropas beligerantes. Concediéndoselo a una, no puede negárselo á las demás.

Si un cuerpo fugitivo se presenta en su frontera, será recibido y tratado con humanidad; pero en el acto será desarmado é internado para alejarlo del teatro de la guerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón, de los cuales resulta:

Que con fecha 25 de Septiembre último D. Pablo Rodríguez Martínez, arrendatario del impuesto de consumos de Villalón, demandó en juicio verbal ante el Juzgado municipal de dicha villa á D. Eleuterio Gordaliza García, interesando el pago de 117'72 pesetas, cantidad que le era en deber como procedente de 327 cántaros de vino de la cosecha correspondiente al aforo practicado en el año de 1892-93:

Que admitida la anterior demanda y celebrado el oportuno juicio verbal, el Juez dictó sentencia declarando que el demandado era en deber á D. Pablo Rodríguez la cantidad reclamada, condenándole en su consecuencia al pago:

Que apelada esta sentencia, remitidos que fueron los autos al Juzgado de primera instancia, el Gobernador, á quien D. Eleuterio Gordaliza había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que el asunto objeto de la reclamación hecha por D. Pablo Rodríguez, arrendatario del impuesto de consumos, era puramente administrativa en su origen y procedimiento, puesto que el Ayuntamiento era la única entidad encargada de la administración y recaudación del impuesto, y dichas funciones habían sido delegadas en forma legal en el rematante, sin que por esto pueda acudirse á otra jurisdicción que la administrativa para la efectividad de sus derechos; que era privativa la competencia de la Administración para entender en los procedimientos de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar sus derechos, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y finalmente, que son responsables en concepto de contribuyentes todos los expresados en el art. 4.º de la referida instrucción; citaba además el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el arrendatario D. Pablo Rodríguez, como particular, sólo puede hacer efectiva la reclamación objeto de autos ante los Tribunales ordinarios, por ser aquella de naturaleza común y

privada; en que el demandante acudió con su demanda al Juez que ejerce la jurisdicción ordinaria, y el demandado, después de personado, no propuso en forma la declinatoria, constituyendo estas circunstancias una verdadera sumisión tácita, á tenor de lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; en que la interpretación extensiva que el requirente da al art. 1.º de la instrucción que se cita, estaba fundada en la decisión de competencia de 21 de Diciembre de 1880, dictada naturalmente para un caso concreto, y tales decisiones, según la jurisprudencia, no pueden aplicarse á otros casos que á los que fueron causa de ellos; y en que los adeudos á plazo no son reglamentarios, sino en el caso de que administre la Hacienda directamente el impuesto, según determina el artículo 47 del reglamento de Consumos:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual «los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria».

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda producida ante el Juzgado municipal de Villalón por D. Pablo Rodríguez contra D. Eleuterio Gordaliza, reclamando el cobro de determinada cantidad que este último era en deber á aquél en su carácter de arrendatario del impuesto de consumos de la localidad y en concepto de adeudo por el impuesto referido.

2.º Que por hallarse subrogado el rematante Rodríguez en los derechos y obligaciones de la Hacienda en la cobranza del impuesto citado, y tratándose como aquí se trata del cobro de un descubierto líquido en que aparece el demandado como contribuyente por el impuesto de consumos, es evidente que ningún otro procedimiento resulta aplicable, atendida asimismo la naturaleza administrativa del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el contratista, sino el que se preceptúa en el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

3.º Que en tal supuesto, es la Administración la única competente para conocer del asunto que ha dado origen al conflicto planteado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a D. Guillermo María Dos Remedios, súbdito portugués, la nacionalidad española, con arreglo a las leyes vigentes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución del Estado y obediencia a las leyes, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alberto Agullera y Velasco.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a D. José Felipe Atalaya y Oleese la nacionalidad española, con arreglo a las leyes vigentes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución del Estado y obediencia a las leyes, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alberto Agullera y Velasco.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Frechilla, de primera clase, a D. Cipriano Rico y Arias, que es electo del de Peñaranda de Bracamonte, y resulta con mejor derecho despedido del desistimiento de otro aspirante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1894.

GONZÁLEZ DE LA FUENTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Fourcade y Gurtubay contra el fallo de la Junta arbitral de Bilbao, que confirmó el pago de los derechos correspondientes a una hélice y su árbol, un ancla y tres anclotes que como piezas de repuesto se importaron con el vapor *Cadagua*, despachados con declaración 9.544/93;

Resultando que el Vista actuario, al verificar el aforo del referido buque, liquidó, además de los derechos de aquél, el de las piezas antes mencionadas por sus partidas respectivas;

Considerando que existiendo certificaciones de la Autoridad de Marina de Bilbao y de los agentes peritos del Bureau Veritas y Registro del Lloyd de Navegación inglesa y extranjera, en las que consta que las piezas en cuestión deben existir en todo buque de vapor para su repuesto, y, por lo tanto, no hay duda de que deben comprenderse en el adeudo del buque a que pertenecen;

Considerando que del texto de la nota 47 del Arancel que reglamenta esta clase de despachos parece desprenderse que sólo a los buques de vela debe concedérseles piezas de repuesto, lo que dará siempre lugar a dudas como las que han motivado la presente reclamación;

Considerando que, desde el momento en que las Autoridades de Marina no consienten, en virtud de los reglamentos respectivos, que navegue un buque de vapor sin las piezas de repuestos necesarias, hay que considerar éstas como elementos indispensables del barco, y, por consiguiente, deben comprenderse en la citada nota 47 del Arancel para los efectos del adeudo, siempre que se adopten las precauciones necesarias para evitar que al amparo de esta prescripción se pretenda la importación de dicha clase de mercancías para un fin distinto del que les corresponde;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

- 1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo como los interesados pretenden.
- 2.º Que se oficie a la Dirección general del Tesoro para la devolución de las 2.883 pesetas 60 céntimos, cantidad controvertida.
- 3.º Que se adicione la nota 47 del Arancel en la forma siguiente: «también están comprendidas las piezas de repuesto para los buques de vapor». Cuando las Aduanas tengan dudas acerca de si las piezas que se consideran como de repuesto para los buques son ó no las reglamentarias é indispensables, reclamarán de la correspondiente Autoridad de Marina una certificación en que se haga constar la cantidad y clase de las piezas que, dadas las condiciones del buque a que se destinan, deben estimarse como de repuesto, conforme a lo que prevengan los reglamentos.
- Y 4.º Que se publique esta resolución para conocimiento general.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Vista la carta oficial del Gobernador general de la isla de Cuba, núm. 678, de 15 de Mayo último, dando cuenta de haber concedido anticipo de licencia por dos meses para la Península a D. Jenaro Pérez Murias, Ordenanza del Cuerpo de Comunicaciones, y consultando acerca de si es ó no de las atribuciones del Gobierno general la concesión de licencias para la Península al personal subalterno, ó si, por el contrario, está reservada exclusivamente a este Ministerio dicha facultad;

Vistos el Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890, el Reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones y la Real orden de 20 de Octubre de 1867;

Considerando que investidos los Gobernadores generales de las provincias de Ultramar de atribuciones discrecionales para acordar los nombramientos y cesantías de los funcionarios subalternos, sin necesidad de dar cuenta a este Ministerio de unos ni otras, es indudable que les compete de igual modo la menos importante facultad de concederles las licencias que dentro de las disposiciones vigentes soliciten aquellos funcionarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que corresponde a los Gobernadores generales de las provincias de Ultramar la concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes, de licencias para la Península a aquellos funcionarios cuyo nombramiento sea de su competencia y que las soliciten con la debida justificación, siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución sirva de regla para los demás casos que ocurran en lo sucesivo en todas las provincias de Ultramar, debiendo publicarse íntegra en la GACETA DE MADRID, Habana, Manila y San Juan de Puerto Rico, absteniéndose por tanto este Departamento de adoptar resolución acerca del anticipo de licencia concedido por el Gobernador general de la isla de Cuba a D. Jenaro Pérez Murias, así como acerca de los igualmente concedidos al Conductor D. Manuel Granja y a los Celadores D. Ramón Rodríguez y Albello y D. Juan Tejero López.

De Real orden lo comunico a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1894.

BECERRA

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ACTUAL.

Agosto 1.º Declarando cesante por reforma a Don Tomás Carabés, Oficial primero Letrado de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Traslado a Oficial primero, Auxiliar Letrado de la Consultoría en la Intendencia general de Hacienda de id.

Idem id. Confirmando a D. Jacobo Guijarro en el destino de Jefe de Negociado de primera, Inspector cuarto de la Intendencia general de id.

Idem id. Idem a D. Juan Utor y Fernández en el de Oficial primero, Auxiliar de la Inspección é investigación en la id. id. de id.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º a D. Joaquín Martínez Balboa, cesante de igual clase, Oficial primero Auxiliar de la id. id. en la id. id. de id.

Idem id. Confirmando a D. José Corral y Larre en el destino de Oficial segundo, Auxiliar de la id. id. en la id. id. de id.

Idem id. Idem a D. Cándido Jaques en el de id. id. de la id. id. en la id. id. de id.

Idem id. Idem a D. Angel Cenfor y Cano, en el de Oficial tercero, id. de la id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Julio Martínez de Velasco y Martínez de Céspedes en el de id. id. de la id. en la id. de id.

Idem id. Traslado a Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la Ordenación de pagos a D. Alfredo Enríquez y Gorostiza, a la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, que con igual categoría y clase sirve en la misma Intendencia.

Idem id. Confirmando a D. Miguel García Ibricu en el destino de Oficial primero de la Ordenación de pagos en la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem a D. Alfredo de Miguel y Ruiz en el de Oficial tercero de la id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Enrique Villacampa en el de Oficial cuarto de la id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Ricardo Menéndez en el de id. idem de la id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Miguel Ferrer y Flórez en el de id. id. de la id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Joaquín del Alcázar en el de Jefe de Negociado de primera de las Secciones de Impuestos en la Intendencia general de Hacienda de id.

Idem id. Idem a D. Leopoldo Ortiz y Pi en el de id. idem de id. en la id. id. de id.

Idem id. Idem a Federico Nin y Cardona en el de segunda de id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. José Martos O'Neale en el de idem de id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Emilio Linares Astray en el de tercera de id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Juan Garijo é Isasa en el de id. de id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Fernando Rivera y Rigal en el de Jefe de Negociado de tercera de las Secciones de Impuestos de la Intendencia de Filipinas.

Idem id. Idem a D. Cayetano Parrado y Grande en el de Oficial primero de la id. id. de la id. de id.

Idem id. Nombrando Oficial primero de la id. id. de la id. de id. a D. Eduardo Cabañas, Oficial segundo de la Intendencia.

Idem id. Confirmando a D. Valentín Moreno y Fernández en el de Oficial primero de la id. id. de la id. de id.

Idem id. Idem a D. José Atayde en el de Oficial segundo de la id. id. de la id. de id.

Idem id. Idem a D. Francisco Izart y Osorio en el de Oficial segundo de la id. id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Alberto Canseco en el de Oficial segundo de la id. id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Calixto García y de los Ríos en el de Oficial segundo de la id. id. en la id. de id.

Idem id. Nombrando Oficial segundo de la id. id. en la id. de id. a D. José Castillo y Hierro, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Confirmando a D. Manuel Álvarez y García en el destino de Oficial segundo de la id. id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Antonio Linares y Linares en el de Oficial tercero de la id. id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Vicente Aragón en el de Oficial tercero de la id. id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Eduardo Polo de Bernabé en el de Oficial tercero de la id. id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Andrés Avelino de Osma en el de Oficial tercero de la id. id. en la id. de id.

Idem id. Idem a D. Arturo Izart y Osorio en el de Oficial tercero de la id. id. en la id. de id.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo incoado por D. Benito Alvarez Villaverde contra la negativa del Registrador de la propiedad de Puente Caldelas a inscribir una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de alzada interpuesta por el citado funcionario...

Resultando que por escritura de 18 de Diciembre de 1893 y otorgada por Dominga Pedrosas Peleteiro y Benito Alvarez Villaverde, éste entregó a aquélla la suma de 705 pesetas, y en garantía de ella hipotecó la primera una casa, sita en el lugar de Cobas, y punto denominado Manabillas, parroquia de San Pedro de Tenorio, expresándose en el documento que el citado inmueble no se halla inscrito en el Registro de la propiedad...

Resultando que presentado este documento en el que Puente Caldelas, extendió al pie el Registrador una nota concebida en los siguientes términos: «No admitida la inscripción del documento que precede por el defecto insubsanable de no expresarse el término municipal en que radica la finca, no pudiendo por la índole especial de dicho defecto decirse si del Registro resultará algún obstáculo legal que impidiera también la inscripción»...

Resultando que D. Benito Alvarez Villaverde impugnó esa nota, deduciendo al efecto el presente recurso que razonó, exponiendo que aun en el supuesto no admitido de faltar en el documento el término municipal en que radica la finca hipotecada, no debió el Registrador calificarla denegando, ya que, si en el Nomenclátor que según el art. 154 del Reglamento hipotecario debe estar expuesto al público consta que la parroquia de San Pedro de Tenorio pertenece al Ayuntamiento de Cotovad, fácil le era al Registrador subsanar el defecto...

que además, al redactar el título en cuestión, observó el Notario cuanto preceptúa el segundo párrafo del art. 12 de la Instrucción sobre redacción de instrumentos públicos inscribibles, precepto que no exige la circunstancia del término municipal con relación a las fincas urbanas, que en la descripción del inmueble de que se trata se tuvo en cuenta, además para cumplirlo con todo rigor, cuanto ordena la regla 3.ª del art. 25 del indicado Reglamento, que tampoco exige la expresión del término municipal con respecto a fincas como la que ha dado origen al recurso; y que si la circunstancia de pertenecer al término municipal de Cotovad, tan to el Notario autorizante como las partes contratantes, no dice a entender suficientemente que en el dicho término radica la finca hipotecada, bastaría a convencer de ello el que en una de las advertencias legales se dice que el documento ha de ser inscrito en el Registro de Puente Caldelas, y no existiendo en toda la circunscripción de éste más parroquia de San Pedro de Tenorio que la de Cotovad, claro es que el mismo documento ofrece el dato que el Registrador echa de menos...

Resultando que con el escrito de interposición del recurso presentó el recurrente una certificación expedida por el Registrador de Puente Caldelas, de que aparece, entre otros particulares, que obra presentada en el Diario de aquel Registro una escritura otorgada por Dominga Pedrosas Peleteiro, adjudicando en pago de deudas a D. Miguel Morgade Portela, aparte otras fincas, la casa señalada con el núm. 7, radicante en la parroquia de Tenorio, término municipal de Cotovad...

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, informó que no se confirma su nota, porque en la escritura presentada no se expresa que la parroquia de San Pedro de Tenorio corresponda al Ayuntamiento de Cotovad; porque al Registrador no le es lícito al inscribir suplir, ni aun con el acuerdo de las partes, las omisiones de que los títulos adolezcan; porque el que dificulta la inscripción que se pretende es insubsanable, en sentido de que impide la identificación del predio; porque en Galicia hay varias parroquias que pertenecen, ya al mismo partido judicial, ya a diferentes provincias y que llevan igual nombre, y precisamente en el término de Cotovad hay parroquia, como la de Aguasantas, que comprende territorio enclavado en el Ayuntamiento de la Lama, y en éste hay la parroquia de San Lorenzo de Escudra, que extiende su jurisdicción a parte del Ayuntamiento de Cotovad, lo cual demuestra la acertada previsión con que se estableció como requisito indispensable para inscribir la expresión del término municipal en que radicara la finca...

Resultando que pedido asimismo dictamen al Notario autorizante de la escritura en cuestión, D. Luis Pastor Sieyro, sostuvo este funcionario que el documento está arreglado a derecho y es inscribible, fundado en que es indudable que aun de existir la omisión que nota el Registrador, no adolecería el título de defecto subsanable ni insubsanable, cual prueban el art. 65 de la Ley Hipotecaria y la Resolución del Centro directivo de 17 de Noviembre de 1887...

Resultando que el Juez delegado revocó la nota por considerar que los artículos 9.º y 12.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 exigen conste en los títulos inscribibles la situación de los predios, designando para ello el término municipal, pago, partido o nombre con que fuere conocido el lugar en que se hallare la finca, infiriéndose de la redacción del texto que basta con hacer constar el pago, partido y lugar en que radica el inmueble; que en el documento rechazado se hace mérito de que la casa está enclavada en la parroquia de San Pedro de Tenorio, finca que de tal nombre existe, no sólo en el Ayuntamiento de Cotovad, sino en toda la demarcación del Registro, lo cual hace de todo punto inaplicable el razonamiento que aduce el Registrador; y que es en un todo pertinente al caso la Resolución de la Dirección de 17 de Noviembre de 1887...

Resultando que apelado ese acuerdo por el Registrador, y elevado el expediente a la Presidencia, fué aquel confirmado por las propias razones que en él se invocan: Vista la Resolución de este Centro de 17 de Noviembre de 1887...

Considerando que en ella se sienta la doctrina de que, omitido en un título el término municipal en que radica el inmueble, pero expresadas en él otras circunstancias, como la de la parroquia y jurisdicción, que permiten al Registrador subsanar aquel defecto con ayuda del Nomenclátor oficial y del cuadro de Ayuntamientos del partido, posee dicho funcionario cuantos datos necesita para determinar indudablemente la verdadera situación del predio é inscribir el título en consecuencia...

Considerando que esa doctrina da solución a este recurso, tanto más justa cuanto que la misión del Registrador no es dificultar el acceso de los títulos al Registro, sino facilitarla por cuantos medios legales tenga a su alcance, a fin de que toda la propiedad territorial y los derechos sobre ella impuestas queden bajo el amparo del régimen de publicidad y disfruten de sus beneficios...

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar que es inscribible la escritura del

Idem id. Idem a D. Victoriano Rojas en el de Oficial cuarto de la id. id. en la id. de id. Idem id. Idem a D. Enrique Cabezas en el de Oficial cuarto de la id. id. en la id. de id. Idem id. Idem a D. Juan Rubiera en el de Oficial cuarto de la id. id. en la id. de id. Idem id. Idem a D. Gabriel Sanjuán y Planter en el de Oficial cuarto de la id. id. de la id. de id. Idem id. Idem a D. Enrique Casanova en el de Oficial cuarto de la id. id. de la id. de id. Idem id. Idem a D. Enrique Ruiz en el de Oficial cuarto de la id. id. de la id. de id. Idem id. Idem a D. Fernando Creus y Urbano en el de Oficial cuarto de la id. id. de la id. de id. Idem id. Idem a D. Eduardo Lázaro en el de Oficial cuarto de la id. id. de la id. de id. Idem id. Idem a D. Guillermo Gullón en el de Oficial cuarto de las Secciones de Impuestos de la Intendencia de Filipinas. Idem id. Idem a D. Antonio Nadal y Bosch en el de Oficial cuarto de id. id. Idem id. Idem a D. Daniel Arévalo en el de Oficial cuarto de id. id. Idem id. Idem a D. Diego Fontes y Alemán en el de Oficial cuarto de id. id. Idem id. Idem a D. Rafael Jimeno Lasala en el de Oficial quinto de id. id. Idem id. Traslado a Oficial primero, Guardaalmacén de efectos timbrados de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, a D. Carlos Arizcun, Oficial de la propia clase de la Intendencia. Idem id. Confirmando a D. Manuel de las Heras en el destino de Oficial tercero, Tenedor de libros del almacén de efectos timbrados de la Intendencia de Hacienda de Filipinas. Idem id. Idem a D. José Sarthou en el de Jefe de Negociado de segunda de la Tesorería Central de Hacienda de Filipinas. Idem id. Idem a D. Alfonso García Salvá en el de Oficial segundo de la Tesorería Central de Hacienda (Filipinas). Idem id. Idem a D. José Sánchez Ferrer en el de Oficial tercero de la id. id. Idem id. Idem a D. José Gascón y Chacón en el de Oficial cuarto de id. id. Idem id. Traslado, en comisión, a Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Leyte, a D. Joaquín Ruiz Brihuega, Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno civil de Batangas. Idem id. Idem a Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Bulacan (Filipinas), a D. Rafael Teutor y López, Oficial tercero de la Aduana de la Habana. Idem id. Idem a Oficial primero, Administrador de Hacienda de Bohol (Filipinas), a D. Carlos Fernández, que lo era de Leyte. Idem id. Nombro por el turno 3.º Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Bohol, a D. Martín Ramírez de Cartagena, que lo era cuarto de la misma. Idem id. Idem por el turno 5.º, Oficial cuarto, Guardaalmacén, Cajero de la Administración de Hacienda de Bohol, a D. Bonifacio García Puerto. Idem id. Traslado en comisión a Oficial primero, Administrador de Hacienda de Ilocos Norte a Don Enrique Villanueva, Jefe de Negociado de tercera del Gobierno civil de Manila. Idem id. Nombro por el turno 4.º Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Ilocos Norte, a D. Blas Barrera y Ferrán, Oficial quinto cesante. Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial tercero Interventor de la Administración de Hacienda de Ilocos Norte, a D. Bruno Cuenco, cesante de igual clase. Idem id. Traslado a Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija, a D. Ramón Caballero, que lo era Interventor de la misma Administración. Idem id. Nombro por el turno 4.º Oficial primero, Administrador de Hacienda de Nueva Ecija, a Don Valeriano Morales, cesante de mayor clase. Idem id. Traslado a Oficial primero, Administrador de Hacienda de Ilocos Sur, a D. Gerardo Rodríguez Pellico, que lo era de la Aduana de Ilo-Ilo, Filipinas. Idem id. Nombro por el turno 4.º Oficial primero, Administrador de Hacienda de Negros Oriental, a D. Antonio Hidalgo y Gutiérrez, cesante de igual clase. Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial tercero, Interventor de Negros Oriental, a D. José Tur y Planell, Oficial cuarto de la de Negros Occidental. Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial cuarto, Cajero

ro Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de ambos Camarines, Filipinas, a D. Pedro Villar y Villar, Oficial quinto. Idem id. Traslado a Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Cagayán, a D. Pascasio Peña-maria, que lo es de la de Nueva Ecija, Filipinas. Idem id. Idem a la id. id. de Tarlac a D. Pedro Fernández López, que lo es de la de Negros Oriental, de id. Idem id. Idem a la id. id. de la Unión a D. Carlos Testor y Ferrer, que lo es de la de Bohol id. Idem id. Nombro por el turno 3.º Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Zambales, a D. Tomás Gómez Hernáiz, que lo era con categoría de Oficial tercero de id. Idem id. Traslado a Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Zambales, a Don Juan Manuel Baró, que lo era de la de Tayabas, id. Idem id. Idem a Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Morong, a D. Emeterio Díez Cuadrado, que lo era de la de Ilocos Norte, en id. Idem id. Idem a id. id. de Sorsogón, a D. Francisco Gaztambide, que lo era de la de Cagayán, id. Idem id. Idem a id. id. de Borongán a D. Francisco Javier Espina, que lo era de la Unión, id. Idem id. Nombro por el turno 3.º Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Maasin, a D. Víctor González Pintos, que es Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Lugo. Idem id. Traslado a Oficial tercero, idem de Barotac Viejo, a D. Enrique Castelvi, que lo era de la de Tarlac, id. Idem id. Nombro por el turno 4.º Jefe de Negociado de tercera, Administrador de la Aduana de Ilo-Ilo, a D. Eduardo Saavedra, Oficial primero, cesante. Idem id. Idem por id. tercero, Jefe de id. del Gobierno civil de Manila a D. Julio Hernández de la Vega, Oficial primero de la Intendencia. Idem id. Idem por el id. id. de segunda, Secretario del Gobierno de Batangas, a D. Carlos Díez de Oñate, cesante de igual clase. Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía de Don Ramiro Villarino, Oficial tercero de la Dirección de Administración civil. Idem id. Idem por el turno 4.º, en comisión, Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Sorsogón (Filipinas), a D. Macario Domenech, cesante de mayor clase. Idem id. Declarando cesante por reforma y supresión a D. Benigno Varela y Artime, Oficial tercero, Administrador de Correos de Cebú (Filipinas). Idem id. Nombro, en comisión, por el turno 4.º para la plaza anterior, a D. Benito Perdiguerro, cesante de mayor clase. Idem id. Traslado a la plaza de Oficial segundo del Gobierno civil de la Pampanga, Filipinas, a D. Félix Zabalo y Martínez, Oficial segundo de la Dirección de Administración civil. Idem id. Nombro por el turno 4.º para la plaza anterior a D. Ricardo Tuesta, Oficial tercero, cesante. Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial tercero de la Administración principal de Hacienda de Manila a Don Estanislao del Pán, cesante de igual clase. Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto del Gobierno civil de Sorsogón, Filipinas, a D. José Cocurull y Roca. Idem id. Declarando cesante por no haberse embarcado a D. Manuel Obes y García, Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de la Intendencia de Cuba. Idem id. Nombro por el turno 4.º para ésta a D. Fernando Bermúdez Reina y Flores, Oficial quinto, cesante. (Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

Negociado de lo Contencioso.

El Cónsul general de España en París, en cumplimiento de lo que dispone el art. 736 del Código civil, remitió a este Ministerio el testamento cerrado del súbdito español D. José Felipe Alfonso y España, y la partida de defunción del testador, fallecido en la Habana. Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid para que los interesados en la herencia puedan gestionar la protocolización del expresado testamento, en la forma prevenida; advirtiéndoles que en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden fecha 8 del corriente, el testamento no podrá entregarse sin mandamiento judicial tramitado en debida forma.



recurso, siempre que el inmueble hipotecado sea previamente inscrito a favor del hipotecante, si efectivamente no lo estuviere, cual se afirma en la escritura.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Tabara y Villanueva del Campo, de las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Bermillo de Sayago y Villafranca del Bierzo, de las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercer de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se halla vacante la Notaría de Daroca, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercer de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

**Dirección general de Establecimientos penales.**

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 2.700 pares de borceguies para los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 19 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

**PLIEGO DE CONDICIONES.**

**Condiciones generales para la subasta.**

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 2.700 pares de borceguies para uso de los confinados en los presidios del Reino conformes, por lo menos, en material y confección á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de suministros, con asistencia de tres peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de borceguies será el de 7 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 945 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª.

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente un par de borceguies ajustados por lo menos á la muestra tipo y á la descripción de que hablan las condiciones 1.ª y 2.ª de las particulares, y al cual se ajustarán los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de borceguies tendrá el sello que use el proponente.

La Junta ante la cual se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio

y calidad de los borceguies; y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de la entrega que se verifique, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada par de borceguies.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviéndolo en el acto á los licitadores las muestras y cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unir la al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

**Condiciones particulares del suministro.**

1.ª El corte de los borceguies será de dos piezas y ha de estar confeccionado con piel de becerro, y no podrán emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean delgadas, rugosas ó que no sean limpias.

2.ª El piso será de doble suela, hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción; á cerco cosido á mano; muy menudo, lo mismo que el empalmillado; en este último no excederá nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; el enfrente será cosido con dos cordones muy menudos, á puntada descubierta, igualmente que la parte posterior de la pestaña del tacón, que para mayor seguridad de éste y del corte deberá coserse en una distancia por lo menos de cinco centímetros; no podrán emplearse de ninguna manera interior ni exteriormente el cartón ó suela artificial, puesto que los cambrillones, contrafuertes y entretapas han de ser precisamente de cuero. Los contrafuertes serán colocados por fuera, á la vista, la flor ó la carnaza, sin permitir que se empleen garras delgadas. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien curtida, pero siempre gruesa, de modo que no necesite armaduras interiores.

3.ª Los borceguies se dividirán para su confección en cuatro medidas ó tamaños, en la forma siguiente.

Número de puntos.	Número de pares.
39	700
40	800
41	700
42	500
TOTAL:..... 2.700	

4.ª La entrega de los 2.700 pares de borceguies se verificará en un solo plazo, y tendrá lugar á los setenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

5.ª El contratista efectuará la entrega de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de los borceguies entregados por el contratista.

En este reconocimiento, no solamente se podrá deshacer cualquiera de los pares de borceguies presentados, sino que también será reconocido su interior por medio de un sazonado, en averiguación de si contiene alguna partícula de cartón ó suela artificial, en cuyo caso, así como si tuvieren cualquier otro defecto, serán desechados.

7.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si los borceguies entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá esta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que los borceguies en-

tregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el término improrrogable de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los borceguies entregados, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los borceguies, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera la entrega en el plazo y proporciones que marcan las condiciones 3.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedersele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de los borceguies contratados, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen según lo que proceda.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor, ni alteración en el precio convenido.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día..., núm. .... según el cual se contrata la adquisición de 2.700 pares de borceguies con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de borceguies en el plazo y de las medidas que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de borceguies, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 13 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro. 429—S

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Intendencia general.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

**MONTEPIÓ MILITAR.**

Doña María Dolores Pujadas, viuda del Teniente de navío D. Francisco de Paula Muza. Se le declara el derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña María Dolores Navarro, viuda del Alférez de Infantería de Marina D. Manuel López. Se le declara el derecho á la pensión de 400 pesetas anuales.

Doña María Dolores Espinosa, viuda del Teniente de Infantería de Marina D. José Medina. Se le declara el derecho á la pensión de 470 pesetas anuales.

Doña Carmen Grandal, huérfana del tercer Maestro del Arsenal de Ferrol D. Manuel. Se le declara el derecho á la pensión de 300 pesetas anuales.

Doña Francisca Gadea, viuda del primer Maestro del Arsenal de la Carraca D. Francisco Busro. Se le declara el derecho á la pensión de 675 pesetas anuales.

Doña Amalia Diaz, viuda del segundo Maestro del Arsenal de Ferrol D. José Manelay. Se le declara el derecho á la pensión de 700 pesetas anuales.

Doña María Dominguez Marchante, viuda del primer Maestro del Arsenal de la Carraca D. Francisco Escudero. Se le declara el derecho á la pensión de 800 pesetas anuales.

Doña Lara Benitez Montiel, huérfana del Teniente de navío D. Ildefonso. Se le declara el derecho á la pensión de 625 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Narcisca.

Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Subsecretario, Manuel Delgado.

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Depósito Hidrográfico, 31 de agosto.

GRUPO 59.—14 Agosto 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE.**

Colombia (Golfo de Panamá).

CAMBIO DE NOMBRE DE LA BAHÍA PARITA.

(Avis aux Navigateurs, núm. 134/773, Paris, 1894.)

Núm. 810.—El Ministerio de Estado de Colombia participa que la Asamblea del Departamento de Panamá ha deci-



dido que el puerto de Calle Honda, conocido también con el nombre de Parita, se llame en lo sucesivo Puerto Posada.

Carta núm. 603 de la sección I.

**Estados Unidos del Norte.**

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE LA PUNTA WILSON (ADMIRALTY INLET)

(Notice to Mariners, núm. 81, Lighthouse Board Washington, 1894.)

Núm. 811.—El 3 de Julio próximo pasado la luz fija, blanca, de la punta Wilson ha debido ser reemplazada por otra blanca con un destello rojo cada veinte segundos.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1889, pág. 58.

SITUACIÓN DE LA BOYA DE SILBATO Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA KOOS (OREGON)

(Notice to Mariners, núm. 18/391. Washington, 1894.)

Núm. 812.—La boya de silbato que se encuentra á 1 1/4 milla fuera de la barra de la entrada de la bahía Koos (Oregon) está fundada en 37 metros de agua al N. 5° 30' E. del faro de Cabo Arago y al N. 48° W. de la roca Guano.

Esta boya está pintada á fajas verticales blancas y negras y lleva en blanco la tetra K.

Carta núm. 709 de la sección VI.

MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DE LA BAHÍA DE SAN PABLO

(Notice to Mariners, núm. 24/525. Washington, 1894.)

Núm. 813.—Para marcar el canal de mayor profundidad sobre el placer con bajos, en la bahía de San Pablo, se han fundado las tres boyas planas siguientes, pintadas á fajas verticales blancas y negras:

Boya de abajo de la mitad del canal, en 10 metros de agua al S. 64° 34' W. del faro de la isla Mare, al N. 33° 30' E. del faro de Est Brother y al N. 33° 30' E. la punta de Penole.

Situación aproximada: 38° 1' 35" N. por 116° 10' 30" W.

Boya del medio del canal de la punta Wilson, en 7,3 metros de agua al S. 67° W. del faro de la isla Mare, al N. 36° 30' W. de la punta Wilson y al N. 29° 30' E. de la punta Penole.

Situación aproximada: 38° 2' 35" N. por 116° 7' 30" W.

Boya de arriba de la mitad del canal, en 7,3 metros de agua S. 69° W. del faro de la isla Mare al N. 8° W. de la punta Wilson y al N. 46° E. de la punta Penole.

Situación aproximada: 38° 3' 30" N. por 116° 6' 20" W.

Carta núm. 709 de la sección IV.

**MAR DE CHINA**

**China.**

PROYECTO DE LUZ EN LA ISLA SHA HO (ISLAS HIESHAN)

(Notice to Mariners, núm. 23/510. Washington, 1894.)

Núm. 814.—Según informa el Cónsul de los Estados Unidos en Ningpo, se está construyendo un faro en la isla Sha ho, una de las islas Hieshan.

Este faro enseñará una luz de doble destello cada medio minuto.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 14.

CAMBIO DE LAS DOS LUCES DE LAS ROCAS KIUKIANG POR UN FARO FLOTANTE (YANG TSE KIANG)

(Avis aux Navigateurs, núm. 141/812. Paris, 1894.)

Núm. 815.—Enfrente de las rocas Kiukiang, cerca de la punta de arriba de la isla Oliphant, se ha colocado un faro flotante que enseña una luz roja, que sirve para indicar el lado de estribor del canal á los buques que suben el río.

El alcance de la luz es de 4 millas, en tiempo claro, y el aparato de iluminación es dióptrico, de sexto orden; el banco está pintado de rojo, y sobre el tope del palo hay un globo negro.

La luz de las rocas de Kiukiang y las valizas iluminadas se han suprimido.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 22.

**Estrecho de Singapore.**

BAJO AL N.W. DE LA ISLA CAP. (CANAL PHILIP)

(Notice to Mariners, núm. 347. London, 1894.)

Núm. 816.—El Comandante del buque de guerra inglés Peacock avisa la existencia de un banco con 7 metros de agua en bajamar, á 3 cables al N. 43° W. de la isla Cap; al mismo tiempo manifiesta que á 6 cables al N. y W. de esta isla hay fondos de 16 á 18 metros.

Situación del banco de 7 metros: 1° 3' 5" N. por 109° 55' 15" E.

Carta núm. 485 de la sección V.

**ARCHIPIÉLAGO DE ASIA**

**Borneo (costa N.).**

ROCAS PELIGROSAS CERCA DE LANKAYAN, EN LA DERROTA RECOMENDADA

(Notice to Mariners, núm. 305. London, 1894.)

Núm. 817.—Según informe del Comandante del buque de guerra inglés Archer, el Capitán del vapor Petrel, de la

British North Borneo Company, ha descubierto los peligros siguientes:

1.° Dos rocas cubiertas con 1,8 y 2,1 metros de agua, que se hallan situadas cerca de Lankayan sobre la derrota recomendada hasta ahora, y á 2 cables (N. 15° E.—S. 15° W.) una de otra.

La roca del SW. está á 2,3 millas al S. 36° W. de Lankayan, y está señalada su parte SW. por una barrica negra. A 5 cables al S. 37° W. de esta barrica hay un placer de coral, cubierto con 9 metros de agua.

Situación aproximada de la roca del SW. 6° 28' 55" N. por 124° 6' 15" E.

2.° Un gran placer de coral, cubierto con 2,5 metros de agua, situado en el canal que hay entre las islas Langaan y Grand Bakkungan, y cuya situación no está bien determinada.

Situación aproximada de la isla Langaan: 6° 12' 50" N. por 124° 21' 50" E.

Carta núm. 456 de la sección I.

**Borneo (costa E.)**

VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL RÍO MAHAKAN Ó KUTEL

(Avis aux Navigateurs, núm. 109/642. Paris, 1894.)

Núm. 818.—Para indicar el canal en las cercanías de las islas de Kaju Modjara y Bajor (Mobé), se han fundado cuatro boyas cónicas á la entrada del río Mahakan (Aviso número 49/236 de 1892).

Carta núm. 456 de la sección I.

**OCEANO PACÍFICO DEL SUR**

**Isla de Banca.**

ARRECIFE AL S. DE MALANG DOJANG

(Avis aux Navigateurs, núm. 101/603. Paris, 1894.)

Núm. 819.—Según comunica el Comandante del Gier, el arrecife de coral llamado Arrecife Deira, sobre el cual hay un metro de agua, se encuentra á 1.800 metros al S. 11° W. de Malang Dojang.

Situación aproximada: 1° 31' 15" S. por 111° 42' 10" E.

Carta núm. 74 de la sección V.

**Australia (Costa E.)**

NOTICIAS SOBRE LAS VALIZAS DE LA DERROTA INTERIOR

(Notice to Mariners núm. 307. London, 1894.)

Núm. 820.—A causa del cambio que se verificará en las valizas situadas en los arrecifes de la Derrota interior, porque se encuentran en mal estado, los navegantes no deben contar con ellas para su navegación.

Carta núm. 604 de la sección I.

**Nueva Guinea (Costa NE.)**

ARRECIFES EN EL ARCHIPIÉLAGO DE BISMARCK

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 27/1.577. Berlin, 1894.)

Núm. 821.—La Dirección de la New-Guinea Kompagnie señala unos arrecifes en la entrada Sur del estrecho de Dampier, al Sur de la isla Rook (Umboli), en los sitios siguientes:

1.° En 6° 4' S. por 154° 38' 35" E. Este arrecife se extiende desde esta situación unas 8 millas hacia el E.

2.° En 6° 12' S. por 154° 50' 35" E.

3.° En 6° 17' S. por 154° 55' 35" E.

4.° El paso que se encuentra al NNE. de la isla Tu (situada por fuera de la extremidad SE. de la isla Rook), está obstruido por un banco de arena que parte de la isla Arratoma y se dirige primero al NE., después al E, y luego al SE. hasta cerca de 4 millas al NE. 1/4 E. de la isla Tu.

Puerto María, situado al S. de la isla Rook, está en 5° 48' 31" S.

5.° Además de los arrecifes marcados en la carta cerca de la isla Dingen (entrada S. del estrecho de Dampier), existe un arrecife á 2 millas al N. 70° E., y otro á 4 millas al N. 73° E. de esta isla; más lejos, y en la misma dirección, se encuentran muchos manchones, por entre los cuales se aperciben pasos.

Carta núm. 604 de la sección I.

**Islas Viti ó Fidji.**

NOTICIAS SOBRE LA LUZ ENCENDIDA EN EL PASO DE NANUKU

(Avis aux Navigateurs, núm. 125/724. Paris, 1894.)

Núm. 822.—El Capitán de fragata Chauillac, Comandante del Scorf, comunica que la luz encendida el 29 de Marzo de 1894 en el paso de Nanuku (Aviso 45/646 de 1893), está colocado en un faro situado cerca de la punta W. de la isla Weilangilala (Weilangilala).

Dicha luz, que es fija, blanca, está elevada 29,7 metros sobre el nivel del mar, y alcanza 15 millas; está oscurecida en un sector de cinco cuartas desde el SSE. al E. 1/4 SE.; el faro es un armazón de madera, pintada de rojo, de 31 metros de altura, de la base al vértice de la linterna.

Situación aproximada: 16° 44' 45" S. por 18° 6' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 116.

**MAR DE FLORES**

NO EXISTENCIA DE UNA ISLA SITUADA EN CARTAS EXTRANJERAS AL NE. DE ALOR Ó OMBAAI

(Avis aux Navigateurs, núm. 139/800. Paris, 1894.)

Núm. 823.—Según comunica el Comandante del buque de guerra holandés Flamingo, no existe la isla que marcan las cartas en las proximidades NE. de la isla Alor ó Ombai en 8° 9' 30" S. por 131° 17' 33" E.

Cerca de la punta NE. de la isla, y á 400 metros de la costa, se extiende un banco que cambia el color del agua.

Situación de la punta NE. de Alor: 8° 10' 30" S. por 131° 16' 45" E.

NOTA.—En la carta española núm. 487 de la sección V, no existe isla alguna en la situación 8° 9' 30" S. por 131° 17' 33" E., y la punta NE. de la isla Alor está en 8° 12' 45" S. por 131° 16' E.; un poco al NE. de esta última situación se encuentra una isla de arena que tal vez sea el banco que denuncia el Comandante del Flamingo.

Carta núm. 487 de la sección V.

BANCO DESCUBIERTO NUEVAMENTE EN EL ESTRECHO DE BOLENG (BOLLING)

(Avis aux Navigateurs, núm. 139/804. Paris, 1894.)

Núm. 824.—En los 8° 26' S. por 129° 25' 30" E., entre las islas Solor y Lomblen ó Kawela, existe un banco sobre el cual hay fondos de 11 metros.

Carta núm. 487 de la sección V.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDEBO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 21 al 25.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.817.

Día 22.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.° de Julio último, y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1893 y Abril de 1894; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.° de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.° de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.° de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del Material del Tesoro y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 25.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 17 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Venciendo en 1.° de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 del corriente, ha dispuesto que desde 1.° de Septiembre inmediato se admitan por el Negociado de recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que concurran raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones, ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general, ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de



España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos a fin de que haga los llamamientos para el pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones, pueden los interesados acudir a recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 18 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último (1).

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Miguel Orlando é Ibarrola, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 9 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Oficial séptimo del Cuerpo Administrativo del Ejército, 6 meses; Oficial sexto del mismo Cuerpo 2 años, 4 meses y 20 días; Oficial tercero del Archivo del Ministerio de Hacienda 6 años, 8 meses y 9 días; Administrador Tesorero de la Aduana de Naguabo, en Puerto Rico, un año, 5 meses y 18 días; Administrador de la Aduana de San Juan de Puerto Rico 3 años, 11 meses y 24 días; con licencia en la Península un mes y 17 días; Oficial de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 3 años, 8 meses y 22 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección de Administración de Cuba 7 meses y 13 días; con licencia en la Península, 4 meses; Jefe de Negociado de segunda clase en la Ordenación de pagos de la misma isla de Cuba 8 meses y un día; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba, 4 meses y 19 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que ha permanecido en situación de cesante por reforma 12 años, 10 meses y 8 días.

D. Rafael Vaz y Monquera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 560 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.400 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 7 meses y 23 días; Carabinero de la Real Hacienda de la isla de Cuba un año, 5 meses y 25 días; Escribiente cuarto de segunda clase de la Secretaría de la Intendencia general de Hacienda de dicha isla 11 meses y 20 días; Celador de la Administración de Puente Nuevo en la isla de Cuba un año y 8 meses; Escribiente de la Ordenación general de pagos de la misma isla 6 meses y 28 días; Escribiente primero de dicha Ordenación 11 meses y 17 días; Oficial quinto de la Contaduría general de Hacienda de Cuba un año, 4 meses y 5 días; con licencia en la Península 2 meses y 19 días; Oficial tercero del Archivo general de la isla de Cuba 4 meses y un día; Oficial cuarto, en comisión, de la Contaduría Central de Hacienda de la repetida isla 2 meses y 22 días; Oficial segundo de la Inspección general de Aduanas y Resguardo de Cuba 8 meses y 21 días; Oficial tercero, en comisión, de la Administración Económica de Santa Clara 6 meses y 10 días; en igual destino en Pinar del Río 3 años, un mes y 9 días; Oficial quinto, Recaudador de la Administración principal de Hacienda, de Pinar del Río, un año y 6 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante, por supresión, un año, 6 meses y 6 días.

#### MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Juana Moraleda y Viñuela, huérfana de D. Máximo, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Cádiz. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Severa en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Ana de la Cámara Rodina, viuda de D. José Quesada Carvajal, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Trinidad Folsche Sánchez, viuda de D. Enrique Parés, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de los Milagros García González Encinas, viuda de D. José Antonio Sanginés, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Atanasia Sánchez y Fernández, viuda de D. Sotero Bolado, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Lugo. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Emilia García Miranda, viuda de D. Carlos Matilla, Administrador principal de Correos que fué de Lugo. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Antonia Alberola y Leal, huérfana de D. Gabriel, Guarda que fué del Real Sitio de Riofrío. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Pilar de la Cuesta y León, huérfana de D. Damián Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Logroño. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Ana, Doña María del Carmen y Doña Adelaida Tortosa y Andrés, huérfanas de D. Luis, Auxiliar que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Juana Palacios, viuda de D. Félix Aramendía, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Eliza Gómez San Pedro, viuda de D. Francisco J. González Ayudante mayor que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña María Pastora Prados, viuda de D. José Benito Alonso, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Nazaria Areitio é Ibieta Torre Mendía, viuda de D. Celestino de los Ríos, Magistrado que fué de Audiencia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

D. Francisco, D. Pablo, Doña Beatriz y Doña Margarita Martínez Aristain, huérfanos de D. Marcial, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Vitoria. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Concepción Serrano Olmedo, viuda de D. Leonardo Olmedo, Juez que fué de primera instancia. Se le declara

con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Juliana Raimunda Piqueras y Miguel, huérfana de D. Julián Lucio, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Micaela en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Carmen Mardeu Gullón, huérfana de D. Nicolás, Oficial de segunda clase que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela Conejos Lluch, viuda de D. Jenaro Genovés, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Celestina Soto, viuda de D. Víctor Morga, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Matilde Sáenz Goñi, viuda de D. Luis Aranegui, Oficial quinto que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Reina Hernández, viuda de D. José del Castillo, Catedrático que fué de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Luisa San Miguel Varona, viuda de D. Juan Muñoz, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Simona Trinidad Delgado y Alférez, viuda de Don Juan de Mata Carriazo, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Clara Pérez Santalla, viuda de D. Rafael Padillo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dorotea de Acha y Olavarría, viuda de D. Antonio Bravo, Subdirector de segunda clase que fué de la estación telegráfica postal de Miranda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Pilar, Doña Dolores y D. José María Gali y Rubio, huérfanos de D. Francisco de Paula, Director de Sección de segunda clase que fué en estación telegráfica postal. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Eduarda Rubio en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca Esuero y Quintana, viuda de D. Pedro Fontané, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Casimira Cesárea de Vizna y Sáez, viuda de D. José Fernández Heres, Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de dicho ramo de 550 pesetas anuales.

Doña Matilde Arquinolaza y Gudín, huérfana de D. Salmustiano, Catedrático que fué de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de la Visitación Piña y Gracia, viuda de Don Antonio Guerra, Celador de galería que fué del Senado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 686 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Luisa Belloti y Martínez, viuda de D. Juan Madrigal y Marcos, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Angela Sardiña y Escribano, viuda de D. Juan de Mata Lerián, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión integral del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hijastra Doña Rosa Lerián.

Doña Constanza Riesgo y García, huérfana de D. José, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión integral del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su madrastra Doña Aquilina Calonge.

Doña Manuela Tortosa y Marqués, viuda de D. José Romero y Barrera, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Agustina López Gutiérrez, viuda de D. Felice Muñoz, Promotor fiscal que fué. Se le declara con derecho a la pensión integral del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hijastra Doña Juliana Muñoz y su hijo propio D. José María Muñoz y López.

Doña Emilia Espejo y Castillo, viuda de D. Arcadio Aguilar, Escribiente que fué de la División de ferrocarriles de Sevilla. Se le declara sin derecho a pensión, porque su citado esposo no llegó a disfrutar 1.500 pesetas de sueldo.

Doña Luisa González de Sepúlveda, de estado viuda, huérfana de D. Mariano, Grabador general que fué de los Reinos. Se le declara sin derecho a volver al goce de la pensión que disfrutó en comparticipación de su madre, por oponerse a ello el art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Agustina Martínez Albacete, viuda de D. Diego García Gil, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho a pensión por no haber disfrutado su citado esposo 1.500 pesetas de sueldo los dos años que al efecto exige la ley.

Doña Filomena Castelló y Martí, viuda de D. Francisco Icardo, Aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara sin derecho a pensión porque su citado marido no llegó a disfrutar 1.500 pesetas de sueldo.

#### PENSIONES DEL TESORO

Doña Enriqueta López y Pérez, huérfana de D. Narciso, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.875 pesetas anuales.

Doña María Jesús Martínez de Tejada, viuda de D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia que fué del distrito del Congreso de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas que se le concedió en 22 de Enero de 1873.

Doña Romana Herráiz é Iturbida, de estado viuda, huérfana de D. Domingo, Inspector de primera clase que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho a la pensión integral y vitalicia de 750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su madrastra Doña Dolores González del Campo.

Doña Inés Escobar, viuda de D. Antonio León y Romero, Presidente que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Angela Goldoni y Rivas, de estado viuda, huérfana

de D. Juan, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.

Doña Francisca Sáenz del Burgo, viuda de D. Prudencio Sáenz Abalos, Presidente de Sala que fué de varias Audiencias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Cesárea Braña y González, huérfana de D. Antonio, Abogado fiscal que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Francisca, en el goce de la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales.

Doña Carmen Isern y Sacristán, huérfana de D. Tomás Agustín, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas que se le concedió en 9 de Junio de 1886.

#### MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña Encarnación Martínez y Puerto, viuda de D. José Álvarez López, Oficial tercero que fué de Administración en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales con el aumento de otra cantidad igual a la misma ó el de una tercera parte, según que resida en Ultramar ó en la Península.

Doña Clara Carrillo y Fernández, viuda de D. Juan Moreno Barranco, Oficial quinto, Celador de Aduanas que fué en la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales con el aumento de una tercera parte más sobre la misma.

Doña María Chacón y Enríquez, viuda de D. Gonzalo Montalbán, Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más sobre la misma.

D. Enrique del Río y García Briz, huérfano de D. Juan, Administrador que fué de Rentas de Puerto Rico (Cuba). Se le declara con derecho a la pensión integral de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermano D. Fernando.

Doña Juana Casamayor y Casamayor, viuda de D. Juan Francisco Potons y de la Lastra, Jefe de Negociado que fué en la Contaduría Central de Hacienda de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña María Casanova y López, huérfana de D. Mariano, Magistrado que fué de la Audiencia de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 2.125 pesetas anuales.

Doña Fuensanta Fernández Bermúdez, viuda de D. Francisco de la Rubia, Fiscal que fué de la Audiencia de Manila. Se le declara con derecho a la pensión de 1.125 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual a la misma pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Manuela Rodríguez Salvadores y González, huérfana de D. Julián, Jefe de Negociado de segunda clase que fué en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Roure y González, viuda de D. Sergio Suárez de Deza y Mármol, Oficial primero de Hacienda que fué en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Bribiesca y Aguilar, huérfana de D. Valentín, Ayudante de primera clase que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Agustina Martínez Albacete, viuda de D. Diego García Gil, Sobrestante de tercera clase que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María del Carmen Aldaiturriaga, viuda de D. Gregorio Mauro, Ordenanza que fué del Consejo de Instrucción pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Juana María Pérez, viuda de D. Miguel Salvá, Portero que fué de la Audiencia de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Tomasa Villasante, viuda de D. Tomás Dopico, Guarda que fué de las obras del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Isabel Segura, viuda de D. Santiago García, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Palencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Laureana Noguera, viuda de D. Diego Quesada, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Salvadora Senovilla, viuda de D. Eusebio Raano, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Emilia Espejo y Castillo, viuda de D. Arcadio Aguilar, Escribiente que fué de la División de Ferrocarriles de Sevilla. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Raimunda Noguera, viuda de D. Juan Carnota, Portavoz que fué del Instituto geográfico. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.277 pesetas 50 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Gertrudis Santero, viuda de D. Bernardo González, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Álvarez, viuda de D. Saturnino Sánchez, Agente de segunda clase que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María de la Serna, viuda de D. Santiago Ruiz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho a los dos mesadas de supervivencia que solicita, porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había cumplido esta edad de sesenta años.

Madrid 22 de Julio de 1894.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Cos Grayón.

(1) Véase la Gaceta de ayer.



Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 307.688, expedido por este establecimiento en 4 de Octubre de 1892 a favor de D. Carlos M. de Fridrich y Domec, se anuncia al público por tercera y última vez para que

el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole

que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 17 de Agosto de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—335

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

Table with columns for dates (18 Agosto 1894, 11 Agosto 1894) and sections for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Table listing interest rates: Descuentos (5 por 100) and Préstamos sobre efectos públicos (5 1/2 por 100).

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.—Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Agosto de 1894.

Large table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same information.

Resumen.

Summary table with columns for Varones, Hembras, and TOTAL, listing categories like Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, etc.

Madrid 17 de Agosto de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO—PROVINCIA DE OVIEDO

Escalafón de los Maestros. (1)

Número de orden	NOMBRES	ANTIGÜEDAD en 14 de Julio de 1893.			Número de orden	NOMBRES	ANTIGÜEDAD en 14 de Julio de 1893.		
		Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.
59	D. Manuel Fernández.....	8	2	19	93	D. Rafael Riera García.....	5	11	4
60	Valeriano González Prada.....	7	10	17	94	Juan Cabrero Alvarez.....	5	11	1
61	Cipriano Montes.....	7	8	25	95	José de la Liana Valle.....	5	10	25
62	Domingo Herrero.....	7	8	24	96	Manuel Alonso Susilla.....	5	10	24
63	Ild. fonso Lahera Seisdedos.....	7	8	14	97	Castor Rodríguez de la Flor.....	5	10	7
64	Miguel Borrego.....	7	8	13	98	Manuel Alperi Vallina.....	5	3	11
65	Benjamín Iglesia.....	7	6	9	99	Antonio Díaz Villabella.....	5	3	4
66	Ramón Torre Caveda.....	7	4	28	100	Alvaro Candanedo.....	5	1	4
67	José González Velasco.....	7	4	16	101	Francisco Menéndez y Díaz.....	4	11	23
68	Juan Antonio Díaz.....	7	4	10	102	Nicasio A. González.....	4	11	13
69	Santiago Aladro Blanco.....	7	4	9	103	Francisco Alvarez García.....	4	10	23
70	Gonzalo Candosa.....	7	3	23	104	Francisco Pérez.....	4	9	28
71	Antonio Arango Martínez.....	7	2	23	105	Nicasio Martínez y Suárez.....	4	7	8
72	Jacinto Peláez González.....	7	2	13	106	José Grande y Fernández.....	4	6	7
73	Enrique Alvarez Rodríguez.....	6	9	26	107	Ramón García Manzaneda.....	4	5	28
74	Rafael García Roza.....	6	9	19	108	Epifanio Juárez.....	4	5	13
75	Faustino Alvarez y Alvarez.....	6	9	22	109	Lucas Fernández Nieto.....	4	5	11
76	Basilio Temprano Salvador.....	6	8	2	110	Manuel García Alvarez.....	4	2	20
77	Francisco Rodríguez.....	6	7	13	111	Dionisio Sánchez Hernández.....	3	11	3
78	Eugenio Pérez y Martínez.....	6	6	3	112	José Fernández y Alvarez.....	3	10	13
79	Francisco Fernández Jardón.....	6	6	3	113	Manuel I. Junquera.....	3	8	20
80	Manuel Fernández García.....	6	6	3	114	Domingo Miranda Zopico.....	3	8	20
81	Cándido Miguel Sierra.....	6	6	3	115	Manuel de Jesús Menéndez.....	3	8	1
82	Martin Alonso Ramos.....	6	4	18	116	José María Alvarez Alonso.....	3	7	7
83	Isaac Lombrana.....	6	4	13	117	Ramón Rodríguez.....	3	6	27
84	Fernando Prado Prieto.....	6	4	11	118	Jesús Bárcena Fernández.....	3	6	16
85	Patricio Martínez de Ponte.....	6	2	27	119	Ramón Gutiérrez Corral.....	3	4	20
86	Eusebio Alonso López.....	6	2	2	120	José Corujo López.....	3	4	13
87	Manuel Díaz Aldama.....	6	1	28	121	Bartolomé Muñoz.....	3	4	2
88	Florentino Juárez y Arena.....	6	1	24	122	José María Baragaña.....	3	1	18
89	Hermenegildo Cueva.....	6	1	19	123	Salustiano Francisco Salgado.....	3	1	19
90	Tomás Vergel Rodríguez.....	6	1	29	124	Severo Valdés González.....	3	1	13
91	Francisco Pardal Heras.....	6	1	9	125	Domingo Fernández Martínez.....	3	1	1
92	Gregorio Ortega García.....	5	11	12	126	Amador Lorenzo Alvarez.....	2	11	5

Escalafón de las Maestras.

Número de orden	NOMBRES	ESCUELA	CONCEJO	Dotación. — Pesetas	Número de orden	NOMBRES	ESCUELA	CONCEJO	Dotación. — Pesetas	ANTIGÜEDAD en 14 de Julio de 1893.				
										Años.	Meses.	Días.		
<b>Primera clase.</b>										38	Doña Adelaida Meana Pérez.....	Cerada.....	Nava.....	50
1	Doña Gertrudis García.....	La Caridad.....	El Franco.....	125	39	Honorina Prieto.....	Oviedo.....	Oviedo.....	50					
2	Rosa Recalde.....	Oviedo.....	Oviedo.....	125	40	Obdulia Menéndez.....	Campomanes.....	Lena.....	50					
3	Joseta García R. quejo.....	G. de Salime.....	G. de Salime.....	125	41	Teresa Hevia.....	Olloniego.....	Oviedo.....	50					
4	Leonor Martín García.....	Infesto.....	Piloña.....	125	42	Victoria González Suárez.....	Candas.....	Carreño.....	50					
5	Teresa de la Sierra Flórez.....	La Pola.....	Somieda.....	125	43	Juana A. Velasco.....	S. M. del Rey.....	S. M. del Rey.....	50					
6	Amalia Alvarez Velasco.....	Sama.....	Langreo.....	125	44	Delfina Fernández Nespral.....	San Andrés.....	S. M. del Rey.....	50					
7	Concepción Pérez de la Reguera.....	Pola.....	Lena.....	125	45	Joseta Blanco García.....	Belmonte.....	Miranda.....	50					
8	Juana Antonia Sánchez.....	Santullano.....	Oviedo.....	125	46	Luisa Fernández Acebal.....	Somió.....	Gijón.....	50					
<b>Segunda clase.</b>										47	Isabel Fernández Tejón.....	Campos.....	Caso.....	50
9	Doña Casimira Neira y Otero.....	S. T. de Abres.....	S. T. de Abres.....	75	48	Clara Fernández Martínez.....	Valdeparais.....	El Franco.....	50					
10	Candelaria Azpiri.....	Oviedo.....	Oviedo.....	75	49	Bernardina Fernández.....	Cornellana.....	Salas.....	50					
11	Severa Avella Fuertes.....	Cortina.....	Valdés.....	75	50	Manuela del Río Guisasa.....	Manjoga.....	Oviedo.....	50					
12	Carmen Alvarez Estrada.....	Cesero.....	Gijón.....	75	51	Rogelia Fernández de la Vara.....	Sabugo.....	Avilés.....	50					
13	Antonia Mien ez y Fernández.....	Ribadesella.....	Ribadesella.....	75	52	Cándida Sánchez.....	Illas.....	Llanes.....	50					
14	María López Oliveros.....	Grado.....	Grado.....	75	53	Elvira Rojo Sanjuán.....	Nueva.....	Llanes.....	50					
15	Francisca Fernández González.....	Colunga.....	Colunga.....	75	54	Joseta Sirera y Moro.....	Tuilla.....	Langreo.....	50					
16	Rosa García González.....	Posada.....	Llanes.....	75	55	Francisca Fernández Cabal.....	Turón.....	Mieres.....	50					
17	Paula Melendreras.....	Avilés.....	Avilés.....	75	56	Anselma Martínez.....	Collote.....	Oviedo.....	50					
18	Rita Piquero Olay.....	Barros.....	Langreo.....	75	57	Isabel Vázquez.....	Naveces.....	Castroillón.....	50					
19	Antonia Canga.....	Miranda.....	Langreo.....	75	58	María Rosario Menéndez.....	Mieres.....	Mieres.....	50					
20	Maximina García Ramos.....	Lada.....	Langreo.....	75	59	Rogelia Tamargo.....	Trubia.....	Oviedo.....	50					
<b>Tercera clase.</b>										60	Felina Gómez González.....	Proaza.....	Proaza.....	50
21	Doña Serafina Espina Pérez.....	Villalegre.....	Avilés.....	50	61	Adelaida A. Castañón.....	La Plaza.....	Teverga.....	50					
22	Gala Rodríguez.....	Gijón.....	Gijón.....	50	<b>Cuarta clase.</b>									
23	Urbana Meléndez de Arbás.....	C. de Tineo.....	C. de Tineo.....	50	1	Doña Elisa Vázquez García.....			19	11	25			
24	María Martínez Arcos.....	Soto del Barco.....	Soto del Barco.....	50	2	Mariana Alvarez García.....			10	4	8			
25	Brígida Díaz Faes.....	Pravia.....	Pravia.....	50	3	María Menéndez Alvarez.....			10	3	20			
26	Manuela Fanjul.....	La Pola.....	Siero.....	50	4	Ruina Puente Somonte.....			8	9	25			
27	Juana Fernández Canellada.....	Santa Eulalia.....	Cabrana.....	50	5	María Concepción Pérez y Méndez.....			8	2	4			
28	Joseta Cano Fernández.....	Riño.....	Langreo.....	50	6	Balbina Llera y Pando.....			8	1	13			
29	Filomena González y Suárez.....	Boal.....	Boal.....	50	7	Aurora Alvarez Santullano.....			7	4	25			
30	María Dolores Palacios.....	Oviedo.....	Oviedo.....	50	8	Martina Menéndez de Luarca.....			7	4	13			
31	Manuela González Alvarez.....	Cancienes.....	Corvera.....	50	9	María Caso.....			6	9	1			
32	Laureana Pulneiro.....	Figueras.....	Castropol.....	50	10	Filomena Vites Coalla.....			6	5	17			
33	Eugenia Sánchez Carrocera.....	Ciaño.....	Langreo.....	50	<b>ANTIGÜEDAD en 14 de Julio de 1893.</b>									
34	Estuarda Restituta García.....	Panes.....	Panamellera.....	50	<b>Años. Meses. Días.</b>									
35	Concepción Lameiro.....	Cudillero.....	Cudillero.....	50										
36	Vicenta López.....	S. M. de Oseos.....	S. M. de Oseos.....	50										
37	Felicita Ruiz Torno.....	Colombres.....	Ribadeseva.....	50										

(1) Véase la GACETA de ayer.



Número de orden	NOMBRES	ANTIGÜEDAD en 14 de Julio de 1893.			Número de orden	NOMBRES	ANTIGÜEDAD en 14 de Julio de 1893.		
		Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.
11	Doña Ceferina Fernández Cañal.....	6	5	14	24	Doña Juana Fernández.....	4	4	13
12	Teresa Gayo Martín.....	6	5	9	25	Zoa Friera Tuya.....	4	4	1
13	Fermína Villanueva.....	6	4	4	26	Balbina Rodríguez Castellano.....	4	2	1
14	Mariana Fernández Fuente.....	6	4	1	27	Dolores González Álvarez.....	4	1	20
15	Urbana González Rodríguez.....	6	2	8	28	Rómula Fandiño Pérez.....	4	1	8
16	Lucía Leoncía Alvarez Tamargo.....	5	11	2	29	Felisa Díaz.....	3	11	16
17	Angela Martínez Guisasola.....	5	11	1	30	Ignacia Cabeza Flórez.....	3	8	16
18	Filar Alvarez Prieto.....	5	10	8	31	Carmen Gonzalez del Río.....	3	2	28
19	Cándida Celestina Prieto.....	5	6	14	32	Carmen Menéndez Muñiz.....	3	2	22
20	Matilde Zabaleta.....	4	11	11	33	Concepción Alvarez Diaz.....	3	2	21
21	Julia Aguirre.....	4	8	29	34	Primitiva Menéndez Muñiz.....	3	2	21
22	Adelaida Fernández.....	4	6	18	35	Jesusa Pérez Gutiérrez.....	3	2	19
23	Felicidad Suárez Fernández.....	4	5	5	36	Társila González Lastra.....	3	1	1

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Vacante la plaza de Jefe de bodega de la estación enológica de Palencia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y debiendo procederse a su provisión, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID, señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la aparición de este anuncio, para que los aspirantes, que habrán de sujetarse a lo prevenido en las prescripciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 7.º del reglamento de 14 de Mayo de 1892 y la Real orden de 3 de Octubre último, presenten sus instancias al Director del establecimiento expresado.

Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.

Escuela Superior de Comercio.

Matrícula oficial.

De conformidad con las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1894 a 1895 en las asignaturas de la carrera de Perito y Profesor mercantil se admitirán en la Secretaría de esta Escuela durante todo el mes de Septiembre próximo, y horas de diez a doce de la mañana, todos los días hábiles, del 25 al 29, de diez a doce de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, y el 30 además de nueve a doce de la noche.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de esta Escuela.

Al entregar la papeleta de solicitud de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, debiendo pagar los derechos que establecen las disposiciones vigentes, abonando al tiempo de verificarla en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, así como también por derechos de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado y los sellos móviles correspondientes.

Los que hayan de sufrir examen de ingreso en esta Escuela Superior, lo solicitarán por medio de instancia al Excmo. Sr. Director de la misma, firmada por los interesados, y expresando su edad, naturaleza y domicilio en esta Corte, debiendo presentarlas hasta el día 28 de Septiembre próximo.

Los que hubieran obtenido el título de Bachiller ó tuvieren aprobadas en Establecimiento oficial las asignaturas de Aritmética, Geografía, Historia de España ó Historia Universal, podrán matricularse desde luego en las asignaturas de la carrera Comercial sin sufrir el examen de ingreso, y así mismo serán incorporables a esta carrera todas las asignaturas contenidas en sus programas que hayan sido aprobadas en otros Establecimientos oficiales de enseñanza.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo, y se solicitará en esta Secretaría, abonando dobles derechos en papel de pagos al Estado.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Escuela, cuidarán de que obren en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Secretaría de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos, incluso las de idiomas francés, inglés y alemán, podrán hacerlo sin otro requisito que la solicitud de matrícula y pago de los derechos correspondientes.

Los alumnos tendrán en cuenta, al verificar su matrícula, las disposiciones legales, á fin de no verificarlo en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieron, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Madrid 17 de Agosto de 1894.—El Director, Pedro Moreno Villana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 20 del actual, de doce a cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Julio último para los participes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 21 y 22 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 17 de Agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, G. Boneta.

Junta económica de Pirotecnia militar de Sevilla.

El Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, Secretario de la expresada Junta, hace saber que debiendo celebrarse subasta pública para la adquisición de varias primeras materias, divididas en los cinco lotes siguientes:

PRIMER LOTE

300.000 kilogramos de carbón de piedra para máquinas.

SEGUNDO LOTE

100.000 kilogramos de carbón cok condensado.

TERCER LOTE

3.000 litros de aceite de olivas.

CUARTO LOTE

8.000 kilogramos de cartulina.

QUINTO LOTE

3.000 hojas de madera de pino en tablas de hilo al medio que se creen necesarias á las labores de esta Fabrica durante el año económico de 1894 95, según disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 1.ª Sección del Ministerio de la Guerra de fecha 4 de Julio último.

El acto tendrá lugar en la Dirección de este establecimiento el día 3 de Octubre, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y al de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica de este establecimiento todos los días no feriados á las horas de despacho, hasta la fecha en que se celebre el remate.

Las proposiciones, una para cada lote, deberán extenderse en papel del sello 12.º, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias el provisional del 5 por 100, con arreglo al precio límite, redactándose con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., número..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. ...., pliego de condiciones y de precios límites correspondientes para la adquisición en subasta pública de varias primeras materias comprendidas en cinco lotes, se compromete con sujeción á dichos pliegos á verificar la entrega del artículo comprendido en el lote tal al precio de tantas pesetas y céntimos, todo en letra, el quintal métrico, litro ó hojas.

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla 16 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, López y Dominguez.—José Zappino.

Tercer Tercio de la Guardia civil.

El día 25 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes y calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida que componen el tercer Tercio, así como el de monturas que durante dicho periodo de tiempo puedan necesitar las Comandancias primeramente citadas.

Los pliegos de condiciones, modelos de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 15 de Agosto de 1894.—El Coronel Subinspector, Heliodoro Cuero y Gómez.

Undécimo Tercio de la Guardia civil.

El día 29 de Septiembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar los servicios de provisión de prendas de vestuario, correaje, equipo y calzado, tabladros de cama con banquillos de hierro, baúles y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen el undécimo Tercio.

Los pliegos de condiciones, modelos de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada sala cuartel y oficina de la Subinspección.

Badajoz 15 de Agosto de 1894.—El Coronel Subinspector, Vicente Santiago de la Infanta.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cuenca.—Director La Lealtad.  
Jerez de la Frontera.—Elena Rivero, Gravina, 11 (ausente).

Córdoba.—Ceferino Bafino.  
Almería.—Saavedra y Compañía.  
Valencia.—Francisco González, Congreso de Diputados (ausente).

Idem.—José Pérez, Gorguera, 19.  
San Carlos.—José Mora, San Bernardo, 16, bajo derecha.  
Palencia.—Lorenzo Montealegre, sin señas.

SUR

Osses.—Diegue, Valencia, 16, Abad.  
Abarán.—Joaquín Gómez, San Pedro, 6.  
Buitrago.—Francisco Escudero, calle Buenavista, 44.  
Bágueres de Luchón.—Casán, Atocha, 82, Madrid.

NOROESTE

Santeleberre de Bearu.—Moratona, 53, Princesa, Madrid.  
Madrid 18 de Agosto de 1894.—El Jefe del Cierre, E. Martin.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excelentísima Corporación en el día de hoy, para cubrir las vacantes que existían en la Junta municipal por fallecimiento de D. Ramón Rodríguez Castellanos, D. Juan García Torres y D. Luis Pla y Vicen, han sido designados por la suerte los señores

D. Francisco Carrasco Hernández.  
Eduardo Alcanueva y Heras.  
Alfredo Escobar Ramírez.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de la vigente ley municipal se anuncia al público para su conocimiento.

Alcaldía constitucional de Matabuena.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo de Matabuena, provincia de Segovia; su dotación consiste en 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el agraciado el igualarse con 180 vecinos acomodados, pues la iguala que hasta aquí se ha venido pagando ha sido fanega y media de centeno y media fanega de trigo; los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes al Presidente de esta Corporación en término de treinta días, á contar desde el día en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Matabuena 15 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Celedonio Baeza.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Miguel Moreno Oliver por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 14 del actual señalando el día 3 de Octubre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se citó á los testigos Federico del Río González, Evaristo Brustundis, Fermín Dorrego y Francisco Ballesteros, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juizados de primera instancia.

CANGAS DE TENEO

D. Nicolás de Rón, Juez municipal de este término y en funciones del de primera instancia de este partido de Cangas de Teneo.

Hace saber que el Procurador Alvarez Uria, á nombre de José Arias, éste por sí y como representante de su esposa Concepción Menéndez y Fernández, vecinos de Mielde, en este Concejo, promovió demanda de abintestato de D. Juan Menéndez, padre de la Doña Concepción, y estándose en el periodo de nombramiento de administrador de la herencia, nombramiento de peritos y contadores, la Doña Concepción presentó ante este Juzgado escrito manifestando que su esposo había promovido el abintestato sin su consentimiento, solicitando se le tuviese por desistida de dicha demanda, á lo que se accedió en providencia de 21 de Julio último, imponiéndole las costas causadas al D. José Arias en la representación que ostentaba.

Solicitada tasación de costas, se practicó ésta y es como sigue:

Tasación de costas.

La practico yo Escribano, en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia de las causadas en estos autos, con exclusión de las diligencias de desistimiento, en la siguiente forma:



Pesetas.

Actuario D. Secundino Izquierdo, diez pesetas diez céntimos.....	1010
Notario de Tineo D. Liborio Rico, siete pesetas noventa céntimos.....	790
Escribano de Tineo D. Galo Coronas, cinco pesetas.....	500
Notario de esta villa D. Manuel R. Peláez, siete pesetas.....	700
Sr. Cura de Mielles, ocho pesetas.....	800
Juez municipal de esta villa Sr. Rón, cinco pesetas.....	500
Abogado Sr. Praña, ciento veinte pesetas.....	1200
Procurador Alvarez Uria con siete meses de agencia, doscientas veintisiete pesetas veinticinco céntimos.....	22725
Papel de oficio invertido y que debe reintegrarse, á razón de una peseta pliego, cuarenta y dos pliegos.....	4200
Escribano autorizando con catorce meses de custodia de autos, doscientas treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.....	23975
Suma total.....	67200

Importa la anterior tasación la figurada suma de seiscientas setenta y dos pesetas, salvo error.  
Cangas de Tineo 6 de Agosto de 1894.—José González y Pérez.

En vista de la anterior tasación, se dictó la siguiente:  
«Providencia.—Juez accidental Sr. Ron.—Cangas de Tineo 6 de Agosto de 1894.—De la anterior tasación de costas, dese vista á D. José Arias en la representación que ostentaba en estos autos y su Procurador Alvarez Uria, por testimonio de tercero día á cada uno, principiando por el primero.  
Así lo proveyó y firma S. S.; doy fe.—Nicolás de Ron.—Ante mí, José González y Pérez.  
Y á fin de que llegue á conocimiento del D. José Arias en la representación que tenía en autos la tasación de costas y providencia transcritas, mediante actualmente es de domicilio ignorado, y le sirva además de notificación desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, la expido en Cangas de Tineo á 8 de Agosto de 1894.—Nicolás de Ron.—Por mandado de S. S., José González y Pérez. 418—P

CARBALLINO

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de Carballino.  
Por el presente edicto se cita y llama á Francisco González Lorenzo, vecino de Bertomil, parroquia de Lobanes, y actualmente ausente en ignorado paradero; á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ofrecerle el procedimiento que se instruye sobre lesiones á su mujer; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.  
Dado en Carballino á 8 de Agosto de 1894.—Antonio Fernández Cid.—De orden de S. S., José Lama, habilitado. J—4940

CARMONA

D. Ramón Martínez y Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.  
Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de un mulo de seis á siete años, negro, cuatro dedos más de la marca; lunares blancos en los costillares y uno negro en la espina dorsal, herrado en el cuarto izquierdo, con una estrella de seis picos algo confusa, con las cuatro patas muy peladas, efecto de la trilla, hurtada en la madrugada última al vecino de esta ciudad José Costa Morillo del sitio que en este término nombran Cañada del Carlero, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.  
Dada en Carmona á 8 de Agosto de 1894.—Ramón Martínez y Burgos.—El actuario, Antonio Aguayo. J—4964

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Cipriano de Lara y Barrenada, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Montoya y Planech, alias Clemente, de treinta y un años, hijo de Manuel y de Rosa, soltero, oficial de panadero, natural de Burriana, vecino últimamente de Villarreal, el cual es moreno y de estatura regular, ignorándose al presente su vecindad, residencia y domicilio, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de Castellón al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de 130 pesetas en dinero, habiéndose dictado contra dicho Blas Montoya Planech auto de prisión en 24 de Abril último; y bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.  
Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca, captura y prisión de Blas Montoya y Planech y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.  
Castellón de Plana 7 de Agosto de 1894.—Cipriano de Lara.—Por mandado de S. S., Antonio Viñarta. J—4941

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.  
Cita, llama y emplaza á Calixta Calvillo Molina, de sesenta y ocho años de edad, casada, sin ocupación, natural y vecina de Las Labores, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado con objeto de hacerle una notificación y emplazamiento en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas; con la prevención de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Ciudad Real á 10 de Agosto de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Valmaseda. J—4942

OUENCA

D. Francisco Herráiz, Juez municipal de esta ciudad, y como tal, Regente del Juzgado de instrucción de la misma por traslado del propietario.  
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Rodríguez López, casado, de cincuenta años de edad, vecino que fué de esta ciudad, segundo Inspector de vigilancia en la misma, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en un sumario por lesiones; apercibido que de dejar de verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Ouenca á 9 de Agosto de 1894.—Francisco Herráiz.—El Secretario, Juan Antonio Alcazar. J—4943

DON BENITO

D. Fernando Bernádez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por el presente edicto hago saber que en el sumario pendiente por el delito de homicidio en la persona de Claudio Valades Hurtado contra Manuel Gómez Cordero, alias Hormiga, he acordado, mediante á ignorarse el paradero de la testigo Loreto Macías Pozo, que se la cite para que el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo hace incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas; entendiéndose que el término de la citación empezará á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.  
Dado en Don Benito á 15 de Agosto de 1894.—Fernando Bernádez.—El Secretario, Francisco Dominguez. J—5072

GERONA

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.  
Por el presente, que se expide en meritos de causa sobre contrabando, seguida en este Juzgado con el núm. 263, de 1888, se cita y llama á Ignacio Alberto Quirós y á José Bon Sala, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de acordarse contra ellos lo que en derecho hubiere lugar.  
Dado en Gerona á 9 de Agosto de 1894.—Antonio Junquera.—Por mandado de S. S., y P. I. del Excmo. Sr. D. Carlos Crehuet, J. R. Bajanda. J—4966

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José González Reina, hijo de Vicente y de Rafaela, natural y vecino de Archidona (Málaga), casado, jornalero, de treinta y nueve años de edad, estatura un metro 73 milímetros, ojos pardos, pelo negro, color moreno y tiene una cicatriz en la nariz, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Cádiz, procedente de causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.  
A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta villa á disposición del Juzgado.  
Dada en Grazalessa á 9 de Agosto de 1894.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado José Almiendo. J—4967

HINOJOSA DEL DUQUE

El Sr. D. José Muñoz Botanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido, ha dictado providencia en el día de hoy, en el ramo de exacción de costas de Manuel Vázquez y otros, dimanante de causa por hurto, mandando se haga saber á dos sujetos desconocidos á los que se dice pertenecen una burra rucia, bragada y boca blanca, de cuatro años, con un lugar blanco en el cuello, y otra burra castaña oscura, hociblanca, de tres años, con un lunar en la nalga izquierda, que habiéndose sacado á subasta por tercera vez dichas caballerías, han ofrecido por la primera 2 pesetas y por la última 7.  
Y para que sirva de cédula de notificación por ignorarse quienes sean expresados sujetos y el punto donde se encuentren, á los efectos del penúltimo párrafo del art. 1.506 de la ley Procesal civil, se consigna la presente, haciendo saber á citados sujetos que en el término de nueve días pueden liberar dichas caballerías, pagando las responsabilidades de mencionada causa, ó presentar persona que mejore las posturas.  
En cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente que firmo en Hinojosa del Duque á 9 de Agosto de 1894.—El actuario, Francisco Palomero. J—4945

LALIN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Lalín.  
Cita y llama á Ramón Toncairo González, de diez y nueve años de edad, natural y vecino del pueblo de Torquedo, de la parroquia de Catases, del Municipio de esta capital, hijo de José María y de Josefa, soltero, jornalero, de las señas que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se le instruye por el delito de lesiones inferidas á Dionisio Gómez González, del pueblo de la Cabreira; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso que sea habido.  
Lalín 19 de Julio de 1894.—Gonzalo Pintos Reino.—El Secretario, Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos idem, barba incipiente; viste traje de corte, otras veces de tela oscura, calza boreguies y cubre á la cabeza sombrero hongo negro. J—4968

LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín González García, alias Calbanros, natural de San Moral, partido de Peñaranda de Bracamonte, sin domicilio ni residencia fija, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Ana María, de veinticuatro años, estatura alta, color moreno, ojos y pelo castaños; viste de pantalón tela oscura, blusa azul, boina y calza alpargatas cerradas, que en la mañana del 29 de Julio último se fugó de la cárcel de este partido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho preso, y caso de ser habido le conduzcan á disposición de este Juzgado.  
Dada en Ledesma á 9 de Agosto de 1894.—Isidro J. García Alonso.—Leopoldo Moro. J—4946

LEON

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Manuel Fuentes Diaz, soltero, jornalero, de quince años de edad y natural de Ponferrada, para que en el expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dada en León á 10 de Agosto de 1894.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Licenciado Andrés Peláez Vera. J—4969

LINARES

D. Rafael Palacios y García, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Peña Prieto, natural de Ageta, provincia de Madrid, es de estatura alta, regular de grueso, color trigueño, barba poca y afeitada; viste traje de algodón bastante estropeado, usa abaracas, sin cicatrices, ignorándose su paradero, procesado en causa criminal de oficio que se le sigue en este Juzgado por haber puesto un palo poste telegráfico en medio de la vía, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49, para la práctica de ciertas diligencias; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, ordenen aquéllas, y procedan éstos á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.  
Dada en Linares á 9 de Agosto de 1894.—Rafael Palacios y García.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—4947

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Salvadora Belmonte Andreo, de cuarenta y dos años de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, y vecina de Mazarrón, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de practicar las diligencias acordadas por la Superioridad en causa que instruyo por el delito de tentativa de violación á María Dolores Belmonte, contra Andrés Copete Moreno; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.  
Dado en Lorca á 10 de Agosto de 1894.—Antonio Campesino.—El actuario, José Felgu. J—4970

LUGO

D. José María Roboret, Juez de instrucción del partido de Lugo.  
Por la presente cita y llama á Joaquín Fernández Rodríguez, conocido por Joaquín Vila, alias Chica; hijo de Joaquín y Tomasa, natural y vecino de esta capital, en el barrio de la Chanca, de donde se ausentó en el mes de febrero último con dirección á Madrid, al paracer; su edad veinte años, soltero, zapatero, sin instrucción, de estatura un metro 73 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, idem de los pies 23, cara algo larga, barba casi lampiño, color moreno, nariz y boca regulares, ojos castaños, pelo y cejas idem y que tiene una cicatriz sobre la primera articulación del dedo pulgar de la mano izquierda, otra sobre la segunda y otra sobre la tercera del índice, las tres pequeñas, vistiendo pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro atillado, camisola también oscura, calza botinas de mata y cubre sombrero bajo color castaño, todo en buen estado, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para sufrir en la cárcel del partido siete días de prisión subsidiaria por insolventación de 35 pesetas que se lo dispuso abonarse por vía de indemnización á D. Ramón Armentó Peimó de esta dicha ciudad por virtud de causa sobre lesiones al mismo; previniéndole que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.  
A la vez exhorta á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del sujeto de referencia, y siendo habido ponerlo á disposición de este referido Juzgado, en la expresada cárcel.  
Lugo 8 de Agosto de 1894.—José María Roboret.—Por mandado de S. S., por habilitación, José Barcia.

MADRID—BUENAVISTA

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.  
Por la presente cito, llamo y emplazo á Elisa Pérez Fernández, natural de Ordariós, provincia de Oviado, soltera, de unos veintiocho años de edad, que habido en calidad de sirvienta en casa de D. Silvestre Franco Castaño, paseo de Cañillas, núm. 9, tahona, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignoran, aunque es de presumir residir en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario criminal que se le sigue por hurto doméstico; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. J—4968



Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á la busca y presentación en este Juzgado de la referida sujeta, con facultad del Sr. Juez, á cuya disposición se pongan, para en el caso necesario ratificar la prisión de aquella mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso, pudiendo disfrutar de libertad provisional si presta fianza metálica de 5.000 pesetas.

Dada en Madrid á 9 de Agosto de 1894.—José Vignote.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—4949

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, su fecha 10 del corriente, dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Juan de Pareja y Pareja, sobre pago de 290.000 pesetas, se anuncia por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100, la venta en pública subasta, por término de quince días, de las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of property and Price in Pesetas. Includes items like 'Un cortijo conocido con los nombres de Angostura, Pozo Dulce, Alamillo, Palmitoso y otros...', 'Un predio situado en los pagos Navero y Coloma Bejamar y Dehesilla...', etc.

Y para su remate, que será simultáneo en Madrid y en el Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del

edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, haciendo presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta; que los títulos de propiedad de aquéllas están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el pago del precio deberá verificarse por el comprador en efectos y dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate; que del precio de ésta no se hará deducción de ninguna carga perpetua, y que para en el caso de que se hicieran en ambos Juzgados posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—338

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en autos civiles sobre declaración de pobreza, á instancia de D. Felipe Machin, é ignorándose el domicilio de los herederos de D. José Vasco y Vasco, contra quienes se intenta litigar, se le cita y emplaza por medio del presente, en conformidad al art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que comparezca á contestar la demanda dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. 425—P

MADRID—LATINA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 8 del actual por el Sr. Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se anuncia el fallecimiento intestado en esta Corte el día 5 de Marzo último, de Doña Raimunda Torre Sáenz, que nació en la villa de Soto de Cameros, partido de Torrecilla, provincia de Logroño, el día 15 de Marzo de 1843, hija legítima de Roque y de Paula, de estado viuda, haciéndose presente que han acudido en forma legal ante dicho Juzgado á reclamar la herencia de la repetida finada D. Severo y Doña Venancia Torre Sáenz, como hermanos de doble vínculo; Doña Saturnina, Doña Lucila, D. Juan José, D. Castor y D. Fermín Torre Romero, en estirpe, y por virtud del derecho de representación de la parte que correspondiera en dicha herencia al padre de éstos D. Castor Torre Sáenz, como hermano también de doble vínculo de la Doña Raimunda; y Doña Petra y Doña Felisa Torre Gonzalez, en virtud del derecho de representación, sin estirpe, en el caso y lugar que correspondiera al padre de las mismas D. Benito Torre y Fernández, medio hermano de la citada causante Doña Raimunda.

En su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la precitada herencia, para que comparezcan á reclamarla en el repetido Juzgado, sito en esta Corte, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 16 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—Luis Gil.—El Escribano, Licenciado Juan García Inés. X—339

MADRID—PALACIO

D. Antonio García Galiana, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa y Corte de Madrid.

Hago saber que á este Juzgado, y actuación del infrascripto, correspondió por repartimiento del conocimiento del juicio declarativo de mayor cuantía á que se refieren los insertos siguientes:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Junio de 1894, el Sr. D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por su propio derecho, la Compañía francesa de seguros contra incendios denominada El Fénix, representada por el Procurador D. Antonio Bendicho y defendida por el Doctor D. Francisco Lastres, y de otra, como demandado, también por su derecho propio, D. Luis Fernández de Cañedo, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel de Diego y defendido por el Letrado D. Manuel Molina; Don Eugenio Castelot y Salmón, también mayor de edad, soltero, del comercio, y de esta vecindad, representado primero por su Procurador D. Carlos Bondallo y después por D. Fernando Ramón Luis, y defendido por el Licenciado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas, y D. Guillermo J. Brice Hamilton, este último en rebeldía, sobre que se declare que la Compañía demandante no contrajo obligación alguna con los demandados, ni intervino para nada en el giro de unas letras de cambio, devolución de 15.539 pesetas, intereses, costas y otros extremos;

Fallo que declarando, como declaro, que la Compañía francesa de seguros contra incendios denominada El Fénix, no contrajo obligación alguna con los Sres. Salmón y Compañía ni ninguno de sus socios ó causa habientes, ni intervino para nada en el giro de las dos letras de cambio que describió D. Antonio Ramírez de Aguirre en 5 y 8 de Febrero de 1887; que respecto de la misma Compañía son nulos y de ningún valor ni efecto los giros de referencia, y declarando así bien nulo el juicio ejecutivo de que se trata, debió condenar y condeno á D. Teodoro Eugenio Castelot y D. Guillermo J. Brice Hamilton, en concepto de socios liquidadores de la denominada Salmón y Compañía, á que dentro del término de ocho días, después de ser firme esta sentencia, reintegren ó devuelvan á la Compañía El Fénix las 15.539 pesetas que satisfizo por capital, intereses y costas, interés de dicha suma á razón del 6 por 100 desde 6 de Noviembre de 1888, 5.190 pesetas que la misma Compañía El Fénix gastó para su defensa en primera y segunda instancia, de esta suma á razón del 6 por 100 desde 30 de Octubre de 1888; y abuelvo de la demanda á D. Luis Fernández de Cañedo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Manzano.»

La sentencia cuyos particulares quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha; y á instancia del Procurador de la parte actora, he acordado en providencia del 10 del corriente, á los efectos del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo que se refiere al litigante rebelde D. Guillermo J. Brice, que se publique dicha sentencia por medio de edictos como el presente, que se insertarán en el Diario oficial

de Avisos. Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1894.—Antonio García Galiana.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Ponche de León, Enrique González Bedmar. X—234

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada el 13 del actual en los autos instados por el Banco Hipotecario de España contra D. Isidro Tomé y Gálvez, sobre secuestro y posesión interina de fincas, hoy rescisión de una escritura de préstamo hipotecario, se sacan á pública subasta las casas sitas en esta Corte, calle de Santa Isabel, núm. 39; del Mediodía Grande, núm. 3, y de San Bernardo, núm. 83; bajo el tipo de 70.000 pesetas por la primera, otras 70.000 para la segunda, y 100.000 pesetas para la tercera, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia del referido Juzgado; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquel tipo, y se abrirá nueva licitación entre los respectivos rematantes, si se hicieren dos ó más posturas iguales; que los títulos de propiedad en la forma que han sido suplidos, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo por que se anuncia la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el pago del precio en que se rematara deberá hacerse por el comprador en efectivo dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe.

Madrid 16 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—García.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—337

En virtud de providencia dictada en 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía, promovida por Doña María Rosa Plana y Blay, viuda de Sicart, que se defiende en concepto de pobre contra D. Odilón Mally y de Limal, sobre pago de ciertas obras efectuadas en el ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, se ha acordado admitir la demanda y conferir traslado de ella al demandado Sr. Mally, al que se emplazará para que comparezca en los autos, personándose en forma.

Y siendo ignorado el domicilio de D. Odilón Mally, por medio de la presente se le emplaza con dicha demanda para que en el término de veinte días comparezca en los referidos autos, personándose en forma; previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—García.—El Escribano, por mi compañero, Pinto, Fernando Figuerola. 420—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y mi Escribano, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, á nombre de Doña Matilde Gonzabal Zarabaitia, que se halla declarada pobre por sentencia firme, contra Doña Mariana Chafino, sobre otorgamiento de una escritura de cesión de bienes inmuebles que se obligó á formalizar, de cuya demanda se ha coñerido traslado con emplazamiento á dicha señora, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en forma á contestarla.

En su consecuencia, emplazo á D.ª Mariana Chafino por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse su residencia, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en forma á contestar la repetida demanda.

Madrid 11 de Agosto de 1894.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Donato Toledo. 423—P

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente y en cumplimiento á carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial cito, llamo y emplazo á Juan Tomé Cruz, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de Alhaurín de la Torre, de treinta años, casado con Isabel Rodríguez, tiene dos hijos, jornalero, y no sabe leer ni escribir, su estatura es regular, rubio, delgado, ojos melados; viste cazadora, pantalón y blusa oscuras, y á Francisco Román González, hijo de Pedro y de Manuela, natural y vecino de Almería, habitante en la hacienda de los Mojoneros, de veintidós años, soltero, labrador, y sabe leer y escribir, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en dicho Tribunal y Sección á quedar sujetos á la causa que con otros se les sigue sobre hurto; apercibidos de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación y pido y encargo á la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad de los procesados de referencia.

Dada en Málaga á 6 de Agosto de 1894.—Francisco Gallego.—El Secretario, Enrique Moreno. J—4971

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernández Rodríguez, natural de Colmenar, de esta vecindad, en la calle del Cauce, núm. 42, hijo de Francisco y de María, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una mula de Manuel Gómez Gómez; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y además ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á su busca y captura, consignándolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Agosto de 1894.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Diego G. Murillo. J—4972

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis Guirao de la Rocamora, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de esta ciudad é interino del de instrucción por licencia del propietario.



Por el presente edicto se cita y llama á los criados que en el mes de Octubre del año último existieran en la bollería de Antonio Canales, el cual habitaba en la calle de Madre de Dios, de esta ciudad, los cuales eran forasteros, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la Audiencia, á objeto de recibirles la oportuna declaración en el sumario que me encuentro instruyendo sobre robo en la villa de Alcantarilla y casa de D. Antonio Castillo Capdepón; apercibiéndoles que si no comparecen dentro del expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.  
Murcia 10 de Agosto de 1894.—Luis Guirao.—El actuario, Valentín Solano. J—4973

PALMA DE MALLORCA

D. José Escolano y de la Peña, Juez de instrucción del partido de Palma de Mallorca.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Tomás, alias Peret, vecino que fué de Estalleuchs, marido de Isabel Vidal Balaguer, que se ausentó de esta isla en dirección á la de Cuba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario á fin de prestar la oportuna indagatoria en el sumario que contra él y otros se sigue sobre coacción.  
Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho Bartolomé Tomás, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.  
Palma 6 de Agosto de 1894.—José Escolano.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—4950

RIBADAVIA

El Licenciado D. Eduardo García Penedo, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ribadavia.  
A medio de este edicto se hace público que D. Félix Gómez Mousa, vecino de esta villa, ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 9 de Junio de 1892, con motivo de haber sido jubilado por Real orden de 28 de Mayo del mismo año.  
Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del término de tres años la presenten ante este Juzgado.  
Ribadavia 26 de Julio de 1894.—Eduardo García.—El Secretario de gobierno, Venancio Rodríguez. J—4648

TARANCON

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de este partido.  
Por el presente edicto hago saber que en la mañana del día 6 del corriente, y en el sitio llamado el Terminillo, término municipal de la villa de Acebrón, correspondiente á este partido judicial, á la derecha del camino que desde la fuente de Pedro Navarro conduce al Vadillo de San Miguel, y á distancia de siete metros del mismo, en una tierra de la propiedad de Juan Colinas, fué hallado el cadáver de un hombre de unos sesenta y cinco á setenta años de edad, color bueno, pelo castaño, cejas ídem, barba corta y clara algo canosa, nariz regular, ojos azules y pequeños, estatura como la de un metro 550 milímetros; vestía traje de jornalero con pantalón negro de Mahón bastante usado, blusa azul con listas blancas en buen uso, sombrero de color oscuro y calzado de albarcas, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran.  
Y por providencia de hoy, dictada en el sumario que por tal motivo me hallo instruyendo, he acordado se cite á los parientes del expresado desconocido á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles declaración y ofrecerles los procedimientos.  
Dado en Tarancón á 8 de Agosto de 1894.—Guillermo Santugini.—Por mandado de S. S., Ricardo Segovia. J—4955

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Carlos de Entrambasaguas, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.  
Por el presente se cita á Leonor García y Carmen Martínez, para que comparezcan en este Juzgado el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas, á cuyo acto asistirán con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 18 de Agosto de 1894.—Carlos de Entrambasaguas.—José Ballester. J—5085

D. Carlos de Entrambasaguas, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.  
Por el presente se cita á Francisco Castillo, para que comparezcan en este Juzgado el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas, á cuyo acto asistirán con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 10 de Agosto de 1894.—Carlos de Entrambasaguas.—José Ballester. J—5084

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Luis María de Mesa y Martín, Caballero de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica, aspirante á la Judicatura, Juez municipal suplente, interino de instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de esta Corte, se cita á María Pernas y Amalia Rodríguez Díaz, que han tenido su domicilio en la calle de Dulcinea, núm. 1, para que el día 4 del próximo mes de Septiembre, á las ocho de su mañana, comparezcan ante dicho Tribunal con el objeto de asistir á declarar como testigo en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado por el delito de lesiones contra María Luisa Cuervo; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de estas citaciones; bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se les condena.  
Madrid 14 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—Luis María de Mesa.—El actuario, Venancio Pérez. J—5075

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 18 de Agosto de 1894, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 17.	Día 18.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	70'05 70'90	70'40-45-10 70'40-30 fin cor. fr. cambio m. 70'95 70'70-52-60-50 fin próx. fr. cambio m. 70'597 7'46 fin próx. fr. 0'50 prima
pequeños	72 0/0	71'40-70'55-50-15 70'25-30-71 0/0 7'45-70
Idem id. al 4 por 100 exterior	81'10	81 0/0-80'85-75-90 81 0/0-80'30 fin cor. fr. con numeración 82'45-81 0/0 81'25-15-50-80 82 0/0
pequeños	81'50	81'50
Nuevos series Gy H. de 100 y 200 pesetas	82 0/0	81'50
Idem amortizable al 4 por 100	80 0/0	79'50-50 80'45-30-80 0/0 79'50-80
pequeños	80 0/0	80'45-30-80 0/0
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1894.—10.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 10.094.		100'40
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	111'30	141'80-75-50
pequeños	111'60	
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 485.000.	99'30	99'50-45-50 99'35-55
pequeños	99'30	
Acciones del Banco de España.	385 0/0	385 0/0
Idem id. id., cantidades pequeñas.	385 0/0	
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	166'50	166'50-167 0/0
Idem id. id., cantidades pequeñas.	166'50	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	BAÑO	BENEFICIO	PLAZA	BENEFICIO
Albacete.....	0'20	»	Logroño.....	0'25
Alecy.....	0'25	»	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	»	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	»	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	»	Palaencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	»	Palma Mallorca	0'25
Burgos.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	»	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	»	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	»	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'30	»	Santa Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'25
Cuenca.....	0'25	»	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'30	»	Val.ª la Real.....	0'20
Guadalajara.....	0'25	»	Teruel.....	0'20
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'20
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'20	»	Valencia.....	0'20
Jaca.....	0'20	»	Valladolid.....	0'20
Jerez Frontera.....	0'20	»	Vigo.....	0'20
León.....	0'20	»	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	»	Zamora.....	0'20
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE AGOSTO DE 1894

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	65'50	
Idem id. id. interior.....	4	
Idem amortizable al 2 por 100.....	4	
Fondos espa- Idem id. al 2 por 100 exterior.....	4	
ñoles.....	4	
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	4	
Fondos fran- Obligaciones de Cuba.....	459'00	
ceses.....	3 por 100.....	108'25
4 1/2 por 100.....	108'85	
Consolidados ingleses.....	101'94	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'81 pesetas.  
París á la vista franco, beneficio á papel, 22'50.  
Idem á 8 días vista, 12'45.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Agosto de 1894.

HORA	TEMPERATURA y humedad del aire.	TERMOMETRO		DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedad.			
5 de mañana.....	707'99	18'4	14'8	E.....	Brisa..	Cubierto.
9 de mañana.....	708'43	25'0	19'2	E.....	Idem..	Idem..
1 del día.....	708'51	29'1	20'3	SE...	Idem..	Nuboso.
2 del día.....	708'04	27'8	19'4	SE...	C.º abs.	M. nuboso.
3 del día.....	707'89	26'8	18'4	SO...	Idem..	Casi desp.º
4 del día.....	709'09	21'8	15'3	SE...	Brisa..	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						34'0
Idem mínima.....						17'7
Diferencia.....						16'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						37'4
Idem id. centro de una esfera de cristal.....						64'0
Diferencia.....						26'6
Temperatura máxima á cinco decímetros sobre la tierra vegetal ó laborable.....						45'8
Idem mínima id.....						16'8
Diferencia.....						29'0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	294
Coeficiente barométrico, 100 milímetros.....	1'3
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 2'1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid con breves el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Agosto de 1894.

IGUALDADES	Altura barométrica á 0 y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	768'8	18'1	NE...	B.º lig.º	Casi desp.º	Tranq.º
Bilbao.....	769'3	19'5	NO...	Calma.	Idem.....	Idem..
Oviedo.....	768'5	17'2	NR...	Brisa..	Idem.....	»
Coruña (7 h.)	71'40-70'55-50-15					
Santiago.....	768'8	20'4	NE...	V.º fte.	Despejado.	»
Orense.....	765'4	20'7	ENE..	B.º lig.º	Idem.....	»
Vigo.....	764'0	22'5	ESE..	Id. fte.	Casi desp.º	Tranq.º
Porto.....	763'2	26'3	E.....	Idem..	Despejado.	Idem..
Lisboa (8 h.)	763'2	19'0	NNE..	Idem..	Nuboso..	Picada.
Badajoz.....	762'6	20'0	NO...	Calma.	Cubierto..	»
S. Fern. (7 h.)	761'8	24'5	O.....	Viento.	Casi desp.º	Tranq.º
Sevilla.....	762'5	29'2	O.....	Calma.	Idem.....	»
Málaga.....	764'0	25'7	E.....	V.º fte.	Poco nub.º	Oleaje.
Granada.....						
Alicante.....	763'1	26'0	NE...	Calma.	Idem....	Picada.
Murcia.....	765'0	25'2	NNE..	Idem..	Cubierto..	»
Valencia.....	765'2	24'6	NO...	Idem..	Poco nub.º	»
Palma.....	765'2	24'2	NE...	Brisa..	Idem....	Tranq.º
Barcelona.....	765'2	23'2	SSE..	Calma.	Cubierto..	Idem..
Teruel.....	764'8	20'2	S.....	Idem..	Idem.....	»
Zaragoza.....	766'7	17'6	NO...	B.º lig.º	Poco nub.º	»
Soria.....	764'7	26'2	NNE..	Calma.	Idem.....	»
Burgos.....	767'0	18'0	NE...	Brisa..	Despejado.	»
León.....						
Valladolid.....	760'7	20'0	NE...	Id. fte.	Idem.....	»
Salamanca.....	763'6	20'5	E.....	Id. lig.	Idem.....	»
Segovia.....	761'5	23'5	NO...	Brisa..	Idem.....	»
Madrid.....	762'9	25'0	E.....	Idem..	Cubierto..	»
Escorial.....	763'7	19'6	SE...	Calma.	Poco nub.º	»
Ciudad Real.....						
Albacete.....	764'2	22'7	SE...	Viento.	Idem.....	»
París.....	766'1	18'3	OSO..	Calma.	Cubierto..	»
Gris-Nez.....	768'5	13'8	NO...	Brisa..	Nuboso..	»
St. Mathieu.....	769'7	16'7	N.....	Id. lig.	Idem.....	Picada.
Isla d'Aix.....	768'6	19'6	E.....	Brisa..	Casi desp.º	Tranq.º
Biarritz.....	767'2	15'0	ESE..	Idem..	Despejado.	Idem..
Clermont.....	767'2	17'7	NO...	Calma.	Nuboso..	»
Perpiñán.....	766'2	18'8	NO...	B.º lig.º	Casi desp.º	»
Siete.....	761'3	14'0	NNO..	Id. fte.	Brunoso..	Agitada.
Niza.....	760'8	13'8	O.....	Calma.	Nuboso..	Tranq.º
Roma.....	761'1	20'8	SSE..	Brisa..	Casi desp.º	»
Liona.....	760'7	20'0	O.....	Idem..	Poco nub.º	»
Palermo.....	762'2	25'4	SO...	Idem..	Despejado.	»
Agliari.....	762'8	20'8	ONO..	Idem..	Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Cuenca y Guadalajara.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 17 y 18 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Joaquín, padre de Nuestra Señora.

Cuaranta Horas en la parroquia de San Luis.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, signal servet, 131